

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
FACULTAD DE FILOSOFÍA
ESPECIALIDAD EN ÉTICA DE LAS INVESTIGACIONES

**¿VÍCTIMAS O PROPIEDAD? RECONSIDERANDO LA VICTIMIZACIÓN
ANIMAL DESDE LA ÉTICA DE LA ANIMALIDAD Y LA PERSPECTIVA VERDE
DE LA CRIMINOLOGÍA Y VICTIMOLOGÍA**

TRABAJO ESCRITO

COMO PARTE DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL DIPLOMA EN
ESPECIALIDAD EN ÉTICA DE LAS INVESTIGACIONES

PRESENTA

DINORAH DEL CARMEN TORRES ALFARO

DIRIGIDO POR

DRA. CARLA ALICIA SUÁREZ FÉLIX

CENTRO UNIVERSITARIO, QUERÉTARO, QRO.
JULIO, 2026
MÉXICO

La presente obra está bajo la licencia:
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>



CC BY-NC-ND 4.0 DEED

Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

Usted es libre de:

Compartir — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

La licenciante no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia

Bajo los siguientes términos:



Atribución — Usted debe dar [crédito de manera adecuada](#), brindar un enlace a la licencia, e [indicar si se han realizado cambios](#). Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.



NoComercial — Usted no puede hacer uso del material con [propósitos comerciales](#).



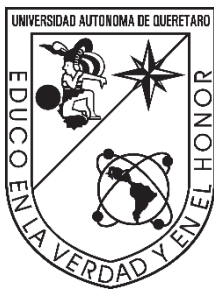
SinDerivadas — Si [remezcla, transforma o crea a partir](#) del material, no podrá distribuir el material modificado.

No hay restricciones adicionales — No puede aplicar términos legales ni [medidas tecnológicas](#) que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia.

Avisos:

No tiene que cumplir con la licencia para elementos del material en el dominio público o cuando su uso esté permitido por una [excepción o limitación](#) aplicable.

No se dan garantías. La licencia podría no darle todos los permisos que necesita para el uso que tenga previsto. Por ejemplo, otros derechos como [publicidad, privacidad, o derechos morales](#) pueden limitar la forma en que utilice el material.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
FACULTAD DE FILOSOFÍA
ESPECIALIDAD EN ÉTICA DE LAS INVESTIGACIONES

**¿VÍCTIMAS O PROPIEDAD? RECONSIDERANDO LA VICTIMIZACIÓN
ANIMAL DESDE LA ÉTICA DE LA ANIMALIDAD Y LA PERSPECTIVA VERDE
DE LA CRIMINOLOGÍA Y VICTIMOLOGÍA**

TRABAJO ESCRITO

QUE COMO PARTE DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL DIPLOMA EN
ESPECIALIDAD EN ÉTICA DE LAS INVESTIGACIONES

PRESENTA

DINORAH DEL CARMEN TORRES ALFARO

DIRIGIDO POR

DRA. CARLA ALICIA SUÁREZ FÉLIX

SINODALES

DRA. CARLA ALICIA SUÁREZ FÉLIX

PRESIDENTE

DR. JUAN FRANCISCO GARCÍA AGUILAR

SECRETARIO

MTRO. JUAN JOSÉ GARCÍA REBOLLO DEL RÍO

VOCAL

DR. MARCO ANTONIO ARANDA ANDRADE

SUPLENTE

DR. DAVID ALEJANDRO VÁZQUEZ ESTRADA

SUPLENTE

CENTRO UNIVERSITARIO, QUERÉTARO, QRO.
JULIO, 2026
MÉXICO

Resumen

La consideración moral de los animales no humanos es un tema que se ha debatido durante siglos. En la contemporaneidad, a pesar de que la sintiencia animal ha sido reconocida científicamente y adoptada por los marcos legales de distintos países, en el caso particular de México, continúan siendo vistos como objetos, cosas y/o propiedades. Si bien ahora son protegidos a nivel constitucional, esta modificación no ha cambiado la manera en la que son tratados ni representados dado que se trata de una problemática estructural, legitimada por dimensiones sociales, legales y económicas, principalmente. Por medio de diversas prácticas, los animales no humanos son violentados y minimizados a costa del beneficio humano. La justificación en torno a esto reside en que su capacidad de sufrir no puede compararse ni mucho menos igualarse a la del ser humano. En este sentido, es pertinente enfatizar que no se trata de antropomorfizar a las otras especies animales, sino que se insta a que social y legalmente se reconozca que hay otras víctimas más allá de lo humano. Es por ello que en el presente trabajo se realiza una revisión a las legislaciones en materia animal y victimal a nivel local (R=92) y federal (R=5) vigentes al 2025 con el objetivo de analizar las formas en que los marcos legales mexicanos se refieren a los animales no humanos y su influencia en la negación de su estatus de víctima, lo anterior analizado desde la ética animal y perspectiva verde de la criminología y la victimología.

Palabras clave: ética animal, animales no humanos, criminología, victimología, legislación mexicana

Abstract

The moral consideration of non-human animals is a topic that has been debated for centuries. In contemporary times, despite the scientific recognition of animal sentience and its adoption by the legal frameworks of various countries, in the specific case of Mexico, they continue to be viewed as objects, things, and/or property. While they are now protected at the constitutional level, this amendment has not changed how they are treated or represented, given that it is a structural problem, legitimized primarily by social, legal, and economic factors. Through various practices, non-human animals are abused and minimized for the sake of human benefit. The justification for this lies in the argument that their capacity to suffer cannot be compared to, much less equated with, that of human beings. In this sense, it is important to emphasize that this is not about anthropomorphizing other animal species, but rather about urging social and legal recognition that there are other victims beyond humans. Therefore, in the present work, a review is made of the legislation on animal and victim matters at the local (R=92) and federal (R=5) levels in force in 2025 with the objective of analyzing the ways in which Mexican legal frameworks refer to non-human animals and their influence on the denial of their status as victims, the above analyzed from the animal ethics and green perspective of criminology and victimology.

Keywords: animal ethics, non-human animals, criminology, victimology, Mexican legislation

Dedicatoria

A mi familia, especialmente a Avena. †

Agradecimientos

Primero que nada, agradezco a la Facultad de Filosofía de la Universidad Autónoma de Querétaro por admitirme en su programa académico de la Especialidad en Ética de las Investigaciones. Le agradezco a la Dra. Carla Alicia Suárez Félix por el apoyo durante mis estudios y por la dirección de la presente investigación, así como también a los Dres. que me brindaron su tiempo para leer este trabajo. De igual manera, agradezco a mis docentes sus enseñanzas, así como a mis compañeros de generación por hacer esta trayectoria tan amena. Me llevo buenas amistades y relaciones profesionales. Cada día crece aún más mi determinación en continuar luchando por los animales no humanos.

ÍNDICE

Introducción	9
Antecedentes	13
Planteamiento del problema	20
Justificación	26
Hipótesis	29
Objetivos	29
Objetivo general	29
Objetivos específicos	29
Aplicación y resultados obtenidos	29
1. Perspectiva verde criminológica y victimológica en el reconocimiento de animales no humanos como víctimas	31
2. Considerando una ética animal en las relaciones interespecie	37
3. Dilemas éticos en la experimentación con animales	39
4. Revisión a la legislación estatal y federal en México	42
4.1 Metodología	42
4.2 Consideraciones	43
4.3 Resultados y discusión	45
Conclusiones	66
Referencias	68
Legislación	82

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Categorización de uso de especies de fauna _____	27
Tabla 2. Formas de violencia estructural en animales no humanos _____	34
Tabla 3. Legislación federal que sanciona actividades dañinas hacia los animales _____	44
Tabla 4. Códigos penales estatales que tipifican el maltrato y/o la crueldad animal _____	46
Tabla 5. Leyes estatales que tipifican el maltrato y/o la crueldad animal _____	51
Tabla 6. Concepto de "animal" en las leyes estatales de protección y bienestar animal ____	57
Tabla 7. Concepto de "víctima" en las leyes estatales _____	60

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Aplicabilidad de la Ley General de Víctimas en animales no humanos	32
Figura 2. Principio de las 3R – reemplazar, reducir y refinar –	40
Figura 3. Representación visual de delitos contra los animales según su frecuencia en los Códigos Penales Estatales	50
Figura 4. Representación visual de faltas según su frecuencia en las Leyes Estatales de Protección Animal	56

“Cualquiera que esté acostumbrado a menospreciar la vida de cualquier ser viviente, está en peligro de menospreciar también la vida humana”.

Albert Schweitzer

Introducción

Los animales no humanos y los seres humanos están vinculados y conectados de manera intrínseca. Dado que las demás especies animales han desempeñado un papel esencial en el desarrollo de las sociedades, es prácticamente imposible concebir una sociedad sin ellas puesto que están presentes en todo tipo de entornos y actividades. En este sentido, ellas han tenido y continúan teniendo un papel indispensable en la vida humana y su desarrollo. La presencia de los animales no humanos es difícil de ignorar cuando se considera la magnitud de las representaciones, los símbolos, las historias de los animales y su presencia física en las sociedades, así como en las culturas humanas (DeMello, 2021, pp.5). La interacción que los seres humanos tienen con animales no humanos es el reflejo de lo que representan para ellos.

La relación entre animales humanos y no humanos parte de una base de igualdad moral. Sin embargo, a lo largo de la historia esta relación igualitaria y equilibrada no siempre ha sido así, presentándose conflictos serios en torno a la posición que tienen en la sociedad. En sus escritos, filósofos clásicos como Aristóteles y Descartes reflexionan sobre ciertas posturas respecto a los animales no humanos. En ciertas obras, Aristóteles refiere que los animales son poseedores de alma, pero carecen de razón dado que esta es una característica única en el ser humano. En sí, no niega su sintiencia, no obstante, están moralmente en una posición de subordinación. Por otro lado, Descartes refiere que los animales no humanos son máquinas, por lo que cualquier muestra “sintiencia” corresponde a una respuesta mecánica (estímulos).

Desde el utilitarismo, Bentham y Singer critican estas posturas recalcando que el debate no debe recaer en su capacidad del habla o razonamiento, sino en su sufrimiento, estableciendo la capacidad de sufrir como fundamento moral (Herrera, 2023, pp.26). En consiguiente, al igual que el ser humano, merecen ser que su valor moral se les reconozca. Como indica

Singer (1975), el principio básico de igualdad no requiere un trato igual o idéntico, sino una igual consideración. Ante esto, en la dinamicidad de las sociedades contemporáneas, paulatinamente se ha cuestionado y rechazado el planteamiento de considerar a los demás seres vivos como inferiores por el hecho de no pertenecer a la especie humana, lo cual continúa generando innumerables debates multidisciplinarios.

Ante estos debates, otros filósofos como Adams (1990) y Regan (2016), además de Bentham (1789) y Singer (1975), apuntan en sus obras que, en el plano ético, a los animales no humanos se les confiere un estatus moral que exige respeto y consideración por parte de los seres humanos dada su condición de seres vivos. Los animales no humanos merecen vivir una vida digna sin violencia ni sufrimiento, a no ser sometidos a actos crueles ni degradantes, a pesar de la renuencia política, institucional y, en ocasiones, social, por reconocerles su valor y sintiencia. La relación moral entre animales humanos y no humanos implica reconocerlos como seres con intereses propios que deben respetarse, demandando un cambio de paradigma entre la relación y justicia interespecie.

La mayor amenaza para el bienestar de los animales no humanos, en palabras de White & Heckenberg (2014, pp.17-20), son las estructuras y presiones sistémicas que mercantilizan todos los aspectos de la existencia social, basándose en su explotación, privilegiando a los poderosos frente a los intereses de ellos. Por consiguiente, Beirne (2009) sostiene que el maltrato, la crueldad y la degradación de los animales no humanos deben analizarse en su contexto histórico y social, siendo preciso responder a importantes preguntas sobre cómo, cuándo, dónde y por qué se produce el daño animal.

Los animales no humanos funge un papel esencial en los ecosistemas y en las sociedades humanas. No obstante, el estatus ontológico que se les confiere por parte de los seres humanos se basa en sus necesidades y deseos (White & Heckenberg, 2014, pp.119). Es síntesis, el estatus ontológico de los demás animales ha transitado en: ser considerados instrumentos/objetos; y ser entendidos como seres sintientes/sujetos de existencia propia. Como lo refieren, y retomando a White & Heckenberg (2014, pp.119), dicho estatus cambia según el contexto social y cultural, estableciendo reglas básicas de cómo se valoran y reconocen determinadas especies animales en determinadas sociedades.

Las dimensiones sociales y culturales no deben entenderse de manera aislada puesto que son bastante amplias para comprender el significado de los animales no humanos. En síntesis, la cultura hace referencia al conjunto de significados, valores, símbolos, prácticas y expresiones que comparten los miembros de una sociedad. Asimismo, comprende conocimientos, creencias, arte, moral, derecho, costumbres y otras capacidades y hábitos adquiridos por el ser humano en tanto que es miembro de una sociedad (Harris, 2001, pp.20). En este sentido, la representación y el significado que les es otorgado a los animales no humanos tiene sus bases en tradiciones y conocimientos compartidos, los cuales son determinados a lo largo del tiempo.

Por otro lado, lo social son procesos de relaciones e interacciones dadas a partir de la comunicación y el lenguaje que se manifiestan en significados compartidos entre los sujetos (Campos, 2008). Es decir, hace referencia a todo lo que emerge de la interacción entre personas, englobando relaciones, estructuras, normas, roles e instituciones que organizan la vida en común. La relación entre animales humanos y no humanos es una construcción social que constantemente está en evolución. Si bien el estatus de los demás animales es conferido por determinados contextos sociales y culturales, la instrumentalización de ciertas especies es igual o similar entre regiones.

En la evolución histórica de la relación entre animales humanos y animales no humanos, una variedad de factores psicológicos, sociales y culturales han contribuido a la representación que se tiene de otras especies (Prato-Previde et al., 2022). En ciertas culturas a lo largo de la historia, algunas especies eran consideradas sagradas, se les veneraba y respetaba. El ejemplo más representativo fue la cultura egipcia, en la cual se encontraron una amplia cantidad de jeroglíficos que muestran la importancia que tenían ciertas especies, como gatos, cocodrilos, babuinos, y ciertas especies de aves, en su cotidianidad (Cano, 2020). Sin embargo, en algún momento de la historia, surgió la visión antropocéntrica que confirió a los seres humanos un estatus de superioridad, por lo que los demás animales se vieron y trataron como seres inferiores a disposición del ser humano.

El antropocentrismo actúa como una justificación ideológica, la cual ha facilitado y justificado la explotación hacia otras especies, incurriendo en prácticas crueles que afectan

su calidad de vida, provocándoles a los demás animales un perpetuo sufrimiento a través de su instrumentalización y explotación. Retomando a Herrera (2023), critica que por mucho tiempo se ha pensado que la ética fue creada por el ser humano únicamente para él y sus semejantes; no obstante, cualquier ser vivo que se acerca a algo que lo beneficia y se aleja de algo que lo daña, merece nuestra consideración moral (Escalona, 2024).

La crueldad hacia los animales no humanos es normalizada y justificada, siendo una problemática compleja con múltiples factores interrelacionados. Principalmente, aunque hay avances en torno a sus derechos, sigue siendo complicado un cambio de paradigma que les reconozca su sintiencia y su capacidad de sufrir, por lo que siguen perpetuándose prácticas dañinas hacia ellos. Por lo anterior, entre muchos otros retos en México, es necesario repensar los límites del Derecho y considerar el interés superior de los demás animales para poder reconocerlos como sujetos jurídicos.

Las otras especies animales, dada su posición de vulnerabilidad, la incapacidad de defenderse y denunciar, se perciben como “víctimas ideales”. Dado el sustento científico de su sintiencia, es primordial considerarlos como víctimas. La supervivencia y el bienestar de muchas especies de fauna dependen de los seres humanos por lo que, moralmente, tenemos la responsabilidad de evitarles cualquier tipo de sufrimiento. Sin embargo, incluso cuando se les brinda protección, rara vez se extiende a más de unas pocas especies (Wyatt, 2017), existiendo una jerarquización respecto a qué especies son merecedoras de mayor y/o menor protección.

Las investigaciones académicas referentes a la criminogénesis (etiología de la conducta) y la criminodinámica (patogénesis de la conducta)¹ de la crueldad animal han comenzado a figurar gradualmente en los estudios criminológicos verdes dada la violencia y brutalidad con la que se ejercen, infligiendo serios daños a otro tipo de víctimas que no son humanas. La criminogénesis y la criminodinámica son dos elementos indispensables en la explicación del crimen, así como también son necesarios para el análisis del agresor (criminal) y de la

¹ La criminogénesis consiste en estudiar los orígenes y las causas de la conducta antisocial, a través del análisis de los factores que la producen. En tanto, la criminodinámica explica todos los procesos y dinámicas que llevan a la comisión del crimen, es decir, cómo esos factores interactúan y se desarrollan en un momento específico.

conducta antisocial cometida (criminalidad) (Rodríguez-Manzanera, 2016). Las propuestas que han surgido desde la inter, multi y transdisciplinariedad, coadyuvan a profundizar en las causas, factores y motivaciones de la crueldad animal, permitiendo la comprensión, prevención y actuación ante este fenómeno tan complejo.

La legislación en materia animal ha proporcionado pautas para sancionar con multas y/o penas privativas de libertad a quienes incurran en actos que resulten dañinos para los animales. Sin embargo, en su autonomía, cada entidad federativa tipifica a su conveniencia el maltrato y la crueldad animal, por lo que no hay una homologación a nivel federal, aunado a que cada estado define ambos términos de manera distinta, así como la extensión de la protección de especies, dando como resultado una protección parcializada y vacíos legales que permiten y legitiman la violencia. Para ejemplificar esta afirmación, el Código Penal Federal en su artículo 419-Bis solo tipifica las peleas de perros como delito al ser una actividad vinculada con la delincuencia organizada, no por un interés en los cánidos utilizados en estas prácticas.

Con base en lo anterior, el presente trabajo tiene como objetivo general analizar cómo los marcos legales vigentes al 2025, específicamente aquellos en materia animal, se refieren a los animales no humanos y cómo estos influyen en su aprobación y/o negación de estatus de víctima, desde una perspectiva ética, criminológica y victimológica en México, dado que los gobiernos tienen una responsabilidad pública en la tipificación de conductas antisociales para garantizar el orden social, impartir la justicia y proteger a las víctimas.

Antecedentes

Durante siglos se ha construido la narrativa antropocéntrica que sitúa al ser humano en la cúspide de la cadena alimenticia, fortalecida por raíces históricas, religiosas, políticas y culturales. El ser humano ha intentado separarse del resto de los seres vivos con la finalidad de asumir una posición de dominación, control y explotación hacia la naturaleza y los seres que habitan en ella (Salazar y Láriz, 2015). En consiguiente, el ser humano ha adquirido una sensación de superioridad sobre los otros animales, aflorando en una serie de prácticas que llegan a ser dañinas para ellos debido a que el humano es merecedor y poseedor de una consideración moral superior.

En sí, el planteamiento antropocéntrico coloca al ser humano como núcleo de todas las relaciones de la existencia y la realidad, por lo que también adquiere una responsabilidad mayor sobre las otras especies y reinos biológicos (Herrera-Govea y Loa-Zavala, 2023). Es decir, a la par que se adquieren derechos, también se adquieren obligaciones. En este sentido, las ciencias naturales, las ciencias sociales y las humanidades, como la biología, la antropología, el derecho, la filosofía y la ética, por mencionar algunas, han debatido y reflexionado arduamente durante siglos la cuestión de los derechos morales y legales de los animales no humanos, generando una amplia gama de perspectivas y argumentos, por lo que continúa siendo un campo de debate activo y complejo.

La ética de las relaciones entre animales humanos y no humanos es considerada uno de los temas más controvertidos y antiguos del pensamiento humano (Giuseppe, 2023). En el proceso histórico de su estudio, la bioética también ha sido partícipe de estas posturas, aunque prevalece un enfoque zoocéntrico que busca reivindicarlos como seres sujetos de consideración moral y el reconocimiento de sus derechos (Aguilar, 2024, pp.17). Las distintas posturas y perspectivas filosóficas con relación al estatus moral de los animales no humanos no se limitan solamente al plano teórico, sino que tienen implicaciones directas en la manera con que se legitiman y/o cuestionan diversas expresiones de sufrimiento, así como las formas de violencia que se ejerce hacia ellos.

La relevancia de reconocer que la violencia no solo es humana, sino que se extiende a otras especies, tiene distintos fundamentos disciplinares. A través de la historia de la humanidad, diversas corrientes filosóficas reservaron la consideración moral casi exclusivamente para los seres humanos. Sin embargo, en décadas recientes se ha cuestionado con mayor fuerza esta visión. Por ejemplo, la ética animal (zooética) debilitó considerablemente los cimientos de la ética tradicional y consolidó el principio de que, independientemente de su especie, todo aquel que no quiera sufrir ni morir debe ser considerado por igual (Lara, 2006). La ética animal no solo advierte la relación moral que el ser humano tiene con otras especies animales, sino que permite problematizar la violencia sistémica ejercida en contra de ellas.

El reconocer que los animales no humanos son capaces de sentir y experimentar dolor, contrario a lo que tradicionalmente se creía, ha evidenciado una importante brecha entre la

consideración moral y la realidad empírica. Con base en esto, la violencia ejercida en contra de las demás especies animales no puede considerarse neutral o moralmente irrelevante puesto que implica dañar a seres con intereses propios cuya integridad merece ser respetada. Los animales no humanos poseen un valor intrínseco y no solo instrumental, obligándonos a replantear cómo la violencia hacia ellos es evaluada en términos morales.

Los incontables estudios sobre la violencia la caracterizan como compleja, dinámica y multifactorial, dando como resultado que se ejerza de múltiples maneras. Una de estas variantes es la violencia interespecie, la cual no es un fenómeno criminal ejercido de manera individual, sino que también es estructural y cultural lo cual, en ocasiones, imposibilita que haya un solo agresor identificable. En consecuencia, las medidas de prevención y actuación para atender las variantes de esta criminalidad no son concisas, por lo que no disminuye, sino que se percibe un aumento de esta (Torres-Alfaro, Carpio-Domínguez y Landero-Pérez, 2024).

Entre los principales traspiés para tratar de contener esta violencia es que solo reacciona ante el fenómeno sin lograr comprenderlo. Es decir, se han identificado una amplia cantidad de prácticas legitimadas socialmente, las cuales reflejan un marco ético que ha normalizado el sufrimiento animal y, en consecuencia, se ha generado una desensibilización hacia la crueldad. Ante esto, como indica Escobar (2015), la criminología y la victimología, como ciencias sociales, han ignorado a toda una categoría de seres sintientes -los animales no humanos- como víctimas pese a que ambas tienen mucho que aportar en el entendimiento de las relaciones entre animales humanos y no humanos.

El estudio de la violencia hacia otras especies animales, por parte de la criminología y la victimología, posibilita identificar aspectos imprescindibles como las causas, motivaciones y factores del agresor; los contextos socioculturales en donde se lleva a cabo el hecho, así como el papel que tiene el Estado en legitimar estos actos (violencia estructural). Este cúmulo de elementos coadyuban a visibilizar este tipo de daños hacia las otras especies animales dado que es una dimensión frecuentemente ignorada en los estudios tradicionales.

Las investigaciones criminológicas, desde una denominada “perspectiva verde”, se han consolidado en el país durante los últimos nueve años. Por mucho tiempo, la atención, comprensión y prevención de crímenes y delitos ambientales estuvieron fuera de la óptica criminológica al no considerarse como prioritarias las problemáticas socioambientales en comparación con otros problemas de “mayor importancia”, como son los delitos de alto impacto², pese a la gravedad de los daños e irreparables consecuencias hacia la naturaleza, los ecosistemas, los animales humanos y los no humanos. Aunado a esto, la criminología y la victimología tradicional surgieron como disciplinas antropocéntricas sin que se llegasen a cuestionar otro tipo de víctimas, como las no humanas.

Con el zigzagueante cambio de paradigma en ambas disciplinas, aunado a los graduales esfuerzos por tratar de identificar las causas que propician la violencia hacia los animales no humanos, se han realizado diversos estudios desde la multidisciplinariedad, abarcando aspectos legales, psicológicos y sociales. Desde la perspectiva criminológica verde, a nivel internacional, han surgido aportaciones que debaten la importancia de la criminología por ahondar en esta problemática, despegándose de los primeros estudios que vinculaban a los animales no humanos con la violencia interpersonal y los crímenes seriales. Sin embargo, en México son pocos los estudios criminológicos-victimológicos que abordan el fenómeno del maltrato y la crueldad animal, los cuales carecen de la perspectiva verde, así como también carecen de un enfoque zooético.

En primera instancia, precisar una definición respecto a maltrato/crueldad animal varía académica como legalmente, dependiendo del contexto determinado. Situándonos en el contexto nacional y tomando como base la legislación, la Ley General de Vida Silvestre (2021) refiere que el maltrato es *“todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte, ponga en peligro la vida, o afecte gravemente la salud o integridad física del animal”*. En lo que respecta a la crueldad animal, la misma ley la define como *“aquel acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra*

² Son aquellos delitos que impactan de forma negativa la percepción de seguridad de los individuos, generando alguna afectación económica y son asociados, generalmente, a un entorno urbano. Ej. Homicidio, feminicidio, violación, secuestro, narcotráfico, entre otros (Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, 2019).

cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o negligencia” (Ley General de Vida Silvestre, [LGVs], 2021).

A nivel estatal, los Códigos Penales y las Leyes de Protección Animal generalmente enlistan los actos que son considerados perjudiciales para los animales sin esforzarse en proporcionar alguna definición como tal. En términos generales, se entiende por maltrato aquellos actos que causen dolor o sufrimiento innecesario a un animal no humano; en tanto la crueldad son aquellos actos que se ejercen de manera consciente, con intencionalidad, caracterizándose por la saña y brutalidad de estos. No obstante, es importante señalar que la definición de maltrato y/o crueldad animal en los marcos legales siempre es restrictiva, además de que legitima y normaliza la violencia.

Los marcos legales categorizan a los animales no humanos, priorizando la protección hacia aquellos considerados de compañía, domésticos, silvestres o de espectáculos, pero se excluye a los animales de granja o laboratorio al no considerárseles como maltrato ni tortura los daños que se les infligen dado que es por un “bien común”, como la alimentación, el transporte o la vestimenta (Torres-Alfaro, 2024b). A pesar de las distintas posturas sociales e independientemente de la legislación, los daños hacia los animales no humanos son múltiples, siendo el más grave la muerte, así como la discapacidad que se le puede generar a causa de estos actos (Ambrosio, 2017).

Como mecanismo de control social formal, la legislación permite contener aquellas conductas antisociales que laceran el tejido social. No obstante, en lo que respecta a los animales no humanos, aparentemente no hay estrategias claras y concretas para disminuir aquellos actos que les generan sufrimiento y/o la muerte. Asimismo, como en gran parte de las legislaciones globales, las sanciones son primordialmente administrativas, por lo que es difícil que el agresor reciba una sanción penal. De acuerdo con White & Heckenberg (2014, pp.118), también se han identificado una serie de temas potenciales que merecen atención, como el procesamiento y la aplicación de la ley, por lo que no solo basta con reconocer legalmente la crueldad animal.

Es importante mencionar que, si bien algunas legislaciones recientemente han incorporado principios de bienestarismo animal, estas disposiciones no rompen con el paradigma antropocéntrico, dado que no se reconoce como sujetos de derecho a los demás animales, sino que se les ve como objetos de tutela y, en este sentido, se continúa perpetuando la instrumentalización animal, legitimando la utilidad, el control y la explotación antes que su autonomía y/o valor intrínseco³.

La violencia hacia los animales no humanos es un tema complejo en tanto que ellos no pueden expresar con palabras el dolor que sufren, ni pueden ejercer una denuncia por su cuenta, dado que son incapaces de expresarse con palabras y denunciar los abusos a los que son sometidos. Por ello, la atención a la crueldad animal, desde la perspectiva de la criminología verde, debería basarse en el hecho de que genera víctimas (no humanas) y no por las repercusiones que la crueldad animal pueda tener, directa o indirectamente sobre los seres humanos (Torres-Alfaro, 2024b).

Los animales no humanos sufren violencia, pero definirlos como víctimas es difícil de reconocer por la visión antropocéntrica que se tiene respecto a que las víctimas son meramente humanas. Conceptualmente, la víctima es todo aquel que sufre un daño por acción u omisión propia o ajena, o por causa fortuita (Rodríguez-Manzanera, 2002). En tanto, Márquez (2011) designa por víctima a toda persona que padece un daño. Inclusive, la Ley General de Víctimas (2024) en su artículo 4º, explica que la víctima es “aquella persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito”.

Similar a lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2017) refiere que las víctimas son las personas que, individual o colectivamente, han sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente. Como su nombre señala, la CNDH se enfoca en humanos, por lo

³ La visión antropocéntrica en la legislación en materia animal, se articula a través de la subordinación hacia ellos dentro del orden jurídico, donde sus intereses o derechos se reconocen solamente en función del beneficio humano. Los marcos legales suelen concebir a los no humanos como propiedad, recursos o bienes, reflejando una jerarquía ontológica y moral que coloca al ser humano como centro del valor jurídico.

que no reconoce víctimas no humanas dado que se basa en el reconocimiento de derechos fundamentales de las personas, tal y cómo se define en la legislación.

Si bien a los seres humanos se les atribuye, en diversos grados, la condición de víctimas de crímenes y delitos, esto ocurre en mucha menor medida con los animales no humanos y el mundo natural (Sollund, 2021). Históricamente los animales no humanos no han sido tratados como víctimas en el mismo sentido que los seres humanos pese a que también han sufrido y encajan dentro de las tipologías de violencia. Retomando a Sollund (2021), explica que existe una jerarquía en cuanto a quién tiene legítimamente el derecho a reclamar la condición de víctima, a quién se le atribuye esa condición y a quién no; y quienes más sufren el abuso y la explotación son los últimos en ser considerados víctimas, como ocurre con los animales no humanos.

Tradicionalmente, los animales no humanos son considerados como propiedad por lo que su bienestar recae en sus dueños. Esto ha limitado su capacidad de ser vistos como víctimas y seres con derechos propios, y no en el sentido estricto de la ley. En la victimología, la víctima es la figura central, elegible y elegida, siempre con miras a su protección y atención en el caso particular y a la prevención de la victimización en lo general (Rodríguez-Manzanera, 2008). Esto permite repensar en la generación de un cambio paradigmático que permita pasar de un marco antropocéntrico hacia un enfoque de justicia interespecie.

El concepto de víctima en victimología verde, como explica Varona (2020), escapa del sentido puramente jurídico que recogen las normas al respecto y que se centra exclusivamente en personas físicas e individuales, y ha de entenderse desde un enfoque más amplio, contemplando la victimidad desde una victimización difusa. En este sentido, el concepto de víctima sigue siendo bastante amplio e irreconocible y va más allá del ser humano. Cualquier ser vivo puede ser víctima de conductas antisociales, por lo que basarnos meramente en los seres humanos excluye e invisibiliza a las demás, promoviendo la crueldad y debilitando la responsabilidad humana hacia la vida en general.

La dimensión del daño ambiental sobrepasa al ser humano, identificándose un abanico completo de víctimas: las humanas y las no humanas (White, 2013; 2018, Hall y Varona,

2018). Ante esto, Carpio-Domínguez (2023) explica que la discusión central se enfoca en lo difícil de establecer quiénes son las víctimas de los crímenes y delitos verdes, pues la victimología verde se encuentra en desarrollo y los primeros aportes disciplinares se han comenzado a visibilizar. En la violencia hacia los animales no humanos están las víctimas directas, que son los principales afectados de recibir el daño y, por otro lado están las víctimas indirectas, siendo los seres humanos y la sociedad en general.

La noción de “víctima” no se restringe al ámbito clásico (centrado en seres humanos) sino que se expande hacia una ética de la consideración moral. La victimología verde se enfoca en el estudio de las víctimas de crímenes y delitos ambientales y, por tanto, busca identificar las características y tipologías de las víctimas, así como proponer y desarrollar actividades de prevención de la victimización ambiental (Carpio-Domínguez, 2023). Hasta 1977, con la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, se reconoció simbólicamente que todo animal posee derechos y que nos corresponde como sociedad garantizar y velar por su integridad. Esto implica que el bienestar y los derechos de los animales no se reconocieron hasta que no se reconoció la violencia que sufrían, por lo que requieren de un heterorreconocimiento de su victimidad (Carpio-Domínguez, 2023).

En síntesis, el paradigma de la victimología verde se refiere al estudio de los procesos sociales y las respuestas institucionales relativas a las víctimas de crímenes contra el ambiente (White, 2015). Por lo general, los seres humanos son el principal objeto de estudio (Hall, 2013). No obstante, como se ha explicado, la victimización ambiental no es exclusivamente humana; los animales no humanos son victimizados y excluidos de la categoría de víctimas, lo que ha limitado comprender la complejidad de las relaciones de violencia interespecie.

Planteamiento del problema

La violencia está presente y consolidada en la sociedad mexicana. Es posible verla en espacios públicos, calles, parques, deambulando por los caminos y también asentada en los hogares (Valero, s.f.). Su crecimiento exponencial posibilita una reflexión en torno a su proceso de normalización, en la medida que la sociedad, al convivir cotidianamente con este fenómeno, ha incorporado su presencia como parte habitual de la vida en sociedad

(Torres-Alfaro, Carpio-Domínguez y Hernández-Mier, 2025). La normalización de la violencia ha dificultado la identificación y el reconocimiento de aquellas conductas que atentan contra la vida de otros seres vivos, minimizando, justificando o incluso ignorando su sufrimiento.

En México se vive una creciente ola de agresión e inseguridad, la cual se ha convertido en fuente de cuestionamientos respecto del origen, evolución y desenlace de la violencia (Jiménez y Reyes, 2017). Ante este panorama, las personas no son las únicas víctimas de violencia, sino que también los animales no humanos se han visto afectados por ella, por lo que su presencia en las políticas públicas ha sido, aparentemente, más notoria, las cuales tienen como objetivos específicos, la prevención y sanción del maltrato/crueldad animal, la promoción de esterilizaciones y la educación a la ciudadanía sobre la tenencia responsable de mascotas, principalmente.

La violencia interespecie se ha solidificado en el país, por lo que la protección de los animales no humanos es un tópico recurrente en las agendas públicas y políticas, dando como resultado marcos legales municipales, estatales y federales que abogan por ellos. Sin embargo, las medidas propuestas e implementadas por los Estados para disminuir y prevenir la violencia hacia ellos siguen siendo poco claras. Por otro lado, la aplicación de la ley es un eslabón débil cuando se trata de la procuración de justicia. Como refiere Salazar (2023), el número de denuncias por maltrato y crueldad animal sigue creciendo en el país, no obstante, pocos casos logran ser vinculados a proceso, aunado a que gran parte de los casos denunciados no obtienen una resolución favorable.

De acuerdo con información obtenida por 131 instituciones gubernamentales con base en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, datos que se encuentran en el “Atlas de Maltrato Animal” de Berlanga (2021), durante el periodo 2019-2020 se abrieron 2 511 carpetas de investigación por el delito de maltrato/crueldad animal y de estas, solamente 155 agresores fueron detenidos, 18 sentencias fueron dictadas y solo 14 tuvieron como sanción la privación de su libertad. Por otro lado, en lo que respecta a sanciones administrativas, no rebasaron los 130 mil pesos durante este periodo (Berlanga, 2021). En otras palabras, la investigación y las sanciones ante delitos contra los animales no

humanos son mínimas pese a estar protegidos por reglamentos, leyes y códigos en el país, visibilizando serias fallas estructurales y que, generalmente, la protección animal queda en buenas intenciones y discursos políticos, recayendo en el populismo punitivo.

Los estudios críticos en torno a la violencia hacia los animales no humanos siguen en desarrollo de manera general, sin embargo, los actos de crueldad surgen en contextos heterogéneos y responden a causas específicas en cada caso (Torres-Alfaro et al., 2024). La principal limitación al tratar de dimensionar la violencia hacia los animales radica en su generalización, lo cual obstaculiza indagar en las etiologías, motivaciones y factores específicos subyacentes a cada una de sus tipologías. En consecuencia, la ausencia de un marco preciso impide el diseño e implementación de estrategias de prevención y actuación que resulten efectivas y concluyentes ante la violencia animal.

La violencia animal, como refiere Buompadre (2013), tiene un valor predictivo de violencia hacia los seres humanos, más no es determinante. Desde la criminología, los principales antecedentes en las investigaciones sobre maltrato y crueldad animal surgen ante la proliferación de los asesinos en serie en Estados Unidos. Sin embargo, la crítica que se ha efectuado por parte de la perspectiva de la criminología verde es que la violencia hacia los animales no humanos debe de atenderse, genere o no, daños hacia los seres humanos.

La violencia hacia los animales, como explica Velasco (2022), es más frecuente de lo que se cree, aunque una protección para no verla y no sufrirla sea la de tomarla como una violencia banal bajo el precepto de que “solamente son animales”, perpetuando una visión utilitaria de ellos. Esta ceguera con la que se ha tratado la violencia hacia los animales no humanos la ha invisibilizado y, por ende, minimizado al no tomarse como una problemática seria que también requiere prevención, actuación y readaptación, como cualquier otra conducta antisocial.

En los últimos años, diversos casos de violencia extrema hacia las otras especies animales han conmocionado al país debido a que se han viralizado y mediatizado a través de las redes sociales, por lo que la sociedad se ha pronunciado para exigir justicia a favor de ellos. Un ejemplo es el caso registrado en 2023 en Huauchinango, Puebla, donde una estudiante

del CBTIS 86 adoptó un perro con el propósito de torturarlo y matarlo, compartiendo el registro de este hecho violento en plataformas digitales (González, 2023). Asimismo, en 2020, en Ecatepec, Estado de México, se reportó el hallazgo de una perra enterrada viva, que además presentaba evidencias de abuso sexual y lesiones en su cuerpo que derivaron en miasis (Infobae, 2020). De igual forma, en 2023, en el mismo municipio se documentó un nuevo episodio de violencia, en el cual una perra fue atacada con machete y, posteriormente, baleada por parte de sus vecinos (Camacho, 2024). Estos casos, así como muchos otros que pueden identificarse en notas hemerográficas, fungen como diagnósticos ante la falta de datos oficiales.

Los casos anteriores permiten vislumbrar la brutalidad y crueldad a la que son sometidos los animales no humanos, iniciando una serie de cuestionamientos respecto al origen de la violencia hacia ellos. En México, a nivel legislativo, las 32 entidades federativas sancionan estos actos contra los animales en sus códigos penales, empero que una conducta esté tipificada como delito no garantiza la procuración de justicia si no hay seriedad ante estos hechos, un fortalecimiento institucional, así como una debida investigación criminal.

La principal respuesta de las autoridades hacia los crímenes y delitos ambientales ha sido el fortalecimiento de la ley (Ayling, 2017). Pese a ello, persisten los debates acerca de si los crímenes y delitos verdes se abordan mejor a través de los sistemas de justicia penal o mediante mecanismos civiles o administrativos (Nurse, 2017; Carpio-Domínguez, 2023). Esto puede explicarse dado que el derecho ambiental surgió del derecho administrativo, por lo que muchas infracciones ambientales son vistas como incumplimientos normativos y no como delitos propiamente. Además, los crímenes y delitos ambientales se consideran “menos graves” puesto que sus consecuencias son difusas y/o difíciles de visualizar, aunado a que no siempre hay una víctima directa e identificable.

Socialmente, como señalan Flynn y Hall (2017), se les ha prestado atención a los animales no humanos como víctimas pero, al mismo tiempo que se les reconoce como tal, los animales no humanos no pueden ser clasificados como víctimas de delitos en la legislación. En el país no se ha considerado a los animales no humanos propiamente como víctimas en los marcos legales. El panorama no es alentador puesto que, a la fecha, son referidos en

veinticuatro términos jurídicos, dependiendo la normatividad de protección jurídica municipal, estatal o federal (cosa, bien semoviente, seres sintientes, mascota, proteína, entre otros) (ver Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2024).

El sistema legal otorga una protección más sólida a ciertos animales no humanos dado a que existe una mayor conexión con ellos por su inclusión en entornos familiares y sociales, restringiendo la protección de otros que también viven bajo el control humano, por diversas razones culturales, consideraciones artísticas o intereses económicos (Bernuz, 2020; Ochandorena, 2023). Esto refleja dos aspectos importantes: las preferencias humanas y las estructuras de poder, las cuales definen qué vidas se consideran valiosas o merecedoras de protección. Las especies más explotadas económicamente reciben menor protección legal dado que forman parte de poderosas industrias como la ganadería, la pesca industrial y la investigación biomédica, siendo catalogados como recursos más que como seres sintientes.

En lo que respecta a los animales silvestres, ellos también sufren actos de maltrato y crueldad. El principal reto que enfrentan es el aumento de interés social por tenerlos como mascotas (mascotismo), no solo en México sino alrededor del mundo. La extracción de fauna silvestre de su hábitat es un proceso violento en el que gran cantidad de ejemplares mueren como consecuencia de la captura, aunado a que daña la naturaleza y altera el ecosistema, pudiendo transmitir enfermedades a otros animales humanos y no humanos (Acevedo, 2018). Asimismo, pocas veces se tiene conocimiento en torno a su tenencia, por lo que se incurren en actos de maltrato y crueldad derivados de la negligencia y el desconocimiento para satisfacer las necesidades propias de estas especies.

La percepción de que los animales silvestres son accesibles es recurrente, no se conocen sus condiciones ambientales específicas, la importancia de su alimentación o la necesidad de un espacio adecuado; además, tampoco se dimensionan los riesgos asociados a su peligrosidad el impacto ambiental que implica su tenencia, ni los propietarios se informan sobre la procedencia de los ejemplares (Canal Comisión Nacional de Bioética, 2023, 46m31s). Aunado a lo anterior, es relevante considerar que las mascotas silvestres y exóticas provienen de dos vías: la legal y la ilegal, siendo esta última la que representa mayores perjuicios para los animales no humanos.

Las especies adquiridas como mascotas silvestres y exóticas pertenecen a todos los grupos taxonómicos, habiendo algunas que representan un mayor y menor grado de dificultad en su tenencia. Sin embargo, el compromiso es alto dado que se trata de mascotas poco convencionales. Generalmente, estas especies se seleccionan por tradición, moda (las películas tienen un papel importante en la compra de animales poco convencionales), estatus y curiosidad (Canal Comisión Nacional de Bioética, 2023, 45m11s). La tenencia de fauna exótica se promueve sin que se concientice sobre el bienestar animal.

Los animales no humanos, sin distinción de especie ni utilidad para el ser humano, merecen un trato digno y respetuoso, además de que se tiene que procurar en todo momento su bienestar. Desde el punto de vista de Chaverri (2012), el bienestar animal no radica únicamente en abstenerse de infligir conductas dañinas a los animales, sino también en asegurarles de forma permanente las condiciones de salud, alimentación y ambiente adecuados para las necesidades de la especie. Desde el punto de vista moral, el ser humano, como “especie dominante”, tiene poder de disposición sobre el resto de las especies animales, por lo que está obligado a tener un comportamiento ético hacia los animales no humanos (Chaverri, 2012).

Una cantidad innumerable de formas de violencia hacia las demás especies animales están normalizadas, por lo que no son vistas como inmorales. Por ello, es importante repensar y cuestionar aquellas prácticas crueles, profundizar en sus orígenes económicos, políticos y sociales, con el objetivo de promover un cambio en las relaciones interespecie. En este sentido, la bioética se plantea como un importante instrumento que propende por los derechos de los animales, su defensa y la protección del bienestar animal, no solo en el ámbito médico, sino más allá como parte del accionar de cada ser humano (Landínez, Tenorio y Puentes, 2014). Desde las posturas de Singer (1975) y Regan (2016), los demás animales no humanos son poseedores de valor moral y, como resultado, su sufrimiento no se puede ignorar.

En síntesis, en los párrafos anteriores se resalta que el daño que sufren los animales no humanos es amplio y estructural, por lo que la violencia animal ha sido estudiada desde la multidisciplinariedad a fin de sentar las bases para posicionar este tipo de violencia como

un fenómeno serio de investigación. Siguiendo esta línea, para el presente trabajo se toman dos dimensiones del problema para analizar: 1) la insuficiencia, así como los vacíos, de los marcos legales; y 2) la categoría de víctima en el contexto nacional.

Justificación

Desde el inicio de la historia de la humanidad, los humanos han tenido una relación directa con los animales no humanos, pero esta no siempre ha sido respetuosa y armoniosa. En ciertos lugares y momentos de la historia, el ser humano ha matado y consumido a casi todos los demás animales (Morris, 2016). Otras especies han sido utilizadas y empleadas como medio de trabajo, medio de entretenimiento, protección del hogar/territorio, símbolo o instrumento sagrado, modelos de investigación biomédica y conductual, guía para personas discapacitadas y fuente de afecto para sus dueños (Serpell, 2000; Gutiérrez, Granados y Piar, 2007), entre otros. Por la amplia cantidad y variedad de beneficios que proveen, los animales no humanos han sido clasificados dependiendo su funcionalidad y utilidad para el humano (Torres-Alfaro, 2024a).

En palabras de Morris (2016), los demás animales han sido obligados a asociarse, de algún modo, con nuestra especie y la ventaja de estas interacciones es que dejan de ser nuestros enemigos, dando como resultado que su población crezca. Sin embargo, retomando la idea de Morris (2016), el éxito de la especie es parcial debido a que pierden su independencia genética y, aunque estén alimentados y cuidados, se encuentran sometidos a los caprichos y necesidades del ser humano. A forma de ejemplificar esto, White propuso en 2011 una manera de categorizar la fauna silvestre y doméstica, siendo clasificados como: especies invasoras, especies nativas, plaga/amenaza, entretenimiento, investigación científica, compañía, cacería, asistencia, recreación, alimento y ecoturismo (**Tabla 1**).⁴

⁴ La tabla propuesta por White (2011) fue adaptada debido a que el autor enlistó algunas especies que no son posibles encontrar en México. La publicación original menciona especies australianas dado que el autor reside en dicho país.

Tabla 1. Categorización de uso de especies de fauna

Animales silvestres			
Introducidos a la naturaleza	Especies nativas con un valor por su cuenta	Animales silvestres económicos	Animales silvestres como amenaza/plaga
Invasoras/plaga (ej. Pez león, pitón reticulada).	Aviar (ej. Guacamaya)	Recreación (ej. Peces)	Para agricultura (ej. Roedores)
Valorado (ej. Trucha arcoíris).	Marina (ej. Camarón).	Comida (ej. faisán)	Para industria pastoral (ej. Coyotes, lobos)
Ambiguas (ej. Cabras silvestres)	Acuática (ej. Salmón)	Ecoturismo (ej. Cocodrilos)	Para surfear/recreación (ej. Tiburones)
	Terrestres (ej. Jaguar)	Colección (ej. Lagartijas, peces exóticos)	Para pescar (ej. Sanguijuelas, cangrejo de río)
Animales domesticados			
Animales económicos (humanos haciendo algo para ellos)	Animales económicos (animales haciendo algo para los humanos)	Animales no económicos (otros propósitos humanos)	Animales de servicio
Animales de granja (ej. cerdos, vacas, gallinas).	Aplicación de la ley (ej. Perros).	Animales de compañía (ej. gatos, perros, conejos).	Perros de asistencia a discapacitados.
Animales de acuicultura (ej. Peces, camarones, ostras).	Animales de industria/transporte (Ej. Bueyes, burros, caballos).	Cacería/compañía en deportes (ej. Caballos, perros).	Perros guía para ciegos.
Animales de investigación (ej. Ratas, ratones).	Recreación/carreras/rodeos (ej. Caballos, perros).		
Animales exhibidos (ej. Leones, tigres, osos).	Espectáculos con animales/circos (ej. Leones, monos, elefantes).		

Fuente: Elaboración propia con base en White (2011).

Lo que plantea White con dicha sistematización de especies de fauna es que el ser humano, a lo largo del tiempo, las ha clasificado a su conveniencia, teniendo como primera pauta los intereses humanos. Los animales no humanos proveen al ser humano de incontables beneficios, por lo que cualquier especie que compita con él, disputándose comida o espacio,

o interfiera en el curso normal de la vida humana, es eliminada (Morris, 2016). Por otro lado, las prácticas culturales y sociales reflejan el valor que se les da a los animales no humanos, cómo son representados, lo cual influye en las políticas públicas y en la legislación.

En la actualidad existen tres importantes dispositivos modernos de producción animal: 1) las granjas industriales/tecnificadas y sus mataderos; 2) los bioterios o laboratorios de experimentación animal; y 3) los zoológicos (Ávila, 2019). Esta triada, como explica Ávila (2019) tiene como finalidad maximizar la utilidad de los cuerpos animales desde la perspectiva humana al haber tres grandes necesidades por satisfacer: la alimentación, la salud/belleza y el conocimiento científico. La instrumentalización de los demás animales ha provocado que se les considere como meros objetos y no como seres sintientes, por lo que su sobreexplotación se legitima y justifica, lo cual deriva en tratos crueles hacia ellos, así como a la extinción de varias especies de fauna.

Conforme a lo descrito, la presente investigación pretende contribuir a la comprensión del fenómeno de la violencia hacia los animales, así como proporcionar conocimientos que permitan ser un punto de partida para la consideración de los animales no humanos como víctimas, con independencia de su tipificación en los marcos legales. Por ello, se sustentará bajo cuestiones éticas debido a que esta no es excluyente, no se enfoca únicamente en la ética médica y no es antropocéntrica, sino que incluye y considera a otros animales, plantas y ecosistemas (Comisión Nacional de Bioética, 2021, 8m, 36s).

Específicamente en el contexto mexicano, poco a poco ha cambiado la sensibilidad de la sociedad hacia ciertas especies animales y quizá esto se deba debido a que cada vez más hogares tienen miembros de su familia que pertenecen a otra especie (Aguilar, 2023). No obstante, un cambio significativo de paradigma continúa siendo un desafío estructural. La violencia hacia las demás especies animales no puede ser explicada únicamente por factores psicológicos individuales, sino que también debe considerarse el contexto social, cultural y legal del fenómeno. Con base en lo anterior, la pertinencia de este trabajo reside en reconocer el valor intrínseco de los animales no humanos, pese a su consideración como meros objetos, cosas o propiedad (Ordóñez, 2022).

Hipótesis

Las posturas antropocéntricas predominantes en las sociedades contemporáneas dificultan el reconocimiento de los animales como víctimas no humanas, limitando su consideración moral y legal únicamente en función de su utilidad para el ser humano.

Objetivos

Objetivo general

1. Analizar las formas en que los marcos legales mexicanos refieren a los animales no humanos y su influencia en su negación de estatus de víctima.

Objetivos específicos

1. Examinar y analizar la legislación mexicana en torno a materia victimal y animal, desde una perspectiva ética, criminológica y victimológica.
2. Explorar la construcción del concepto de víctima.
3. Identificar las causas que propician a que los animales no humanos no sean formalmente reconocidos como víctimas.
4. Revisar las limitaciones legales actuales respecto a la protección de los animales no humanos ante actos de violencia.
5. Proponer, desde la victimología, pautas que reconozcan a los animales no humanos como víctimas.

Aplicación y resultados obtenidos

La presente investigación consiste en una revisión documental, por lo que se realizó una meticulosa revisión hacia trabajos académicos previos de índole nacional e internacional, relacionados a la sintiencia, derechos y protección de los animales no humanos, con un enfoque desde las disciplinas de la criminología y la victimología, así como de la ética y sus diversas perspectivas. Cabe destacar que las investigaciones seleccionadas para sustentar este trabajo desde la parte teórica, se filtraron bajo la perspectiva verde de la

criminología y la victimología. Por otro lado, como eje central de este trabajo, se revisó la legislación mexicana en materia animal y victimal con el objetivo de analizar cómo son representados los animales no humanos a nivel estatal y federal.

En el apartado de resultados se explica a mayor detalle pero, a grandes rasgos, se identificó que todas las legislaciones estatales, en materia victimal, conceptualizan a la víctima solo como humana, rechazando la noción de otro tipo de victimidad. En materia animal, los 32 Códigos Penales Estatales tipifican la violencia animal, empero tienen discrepancias en las acciones que se consideran constitutivas de delito, así como también imponen penas que van desde meses hasta años de prisión.

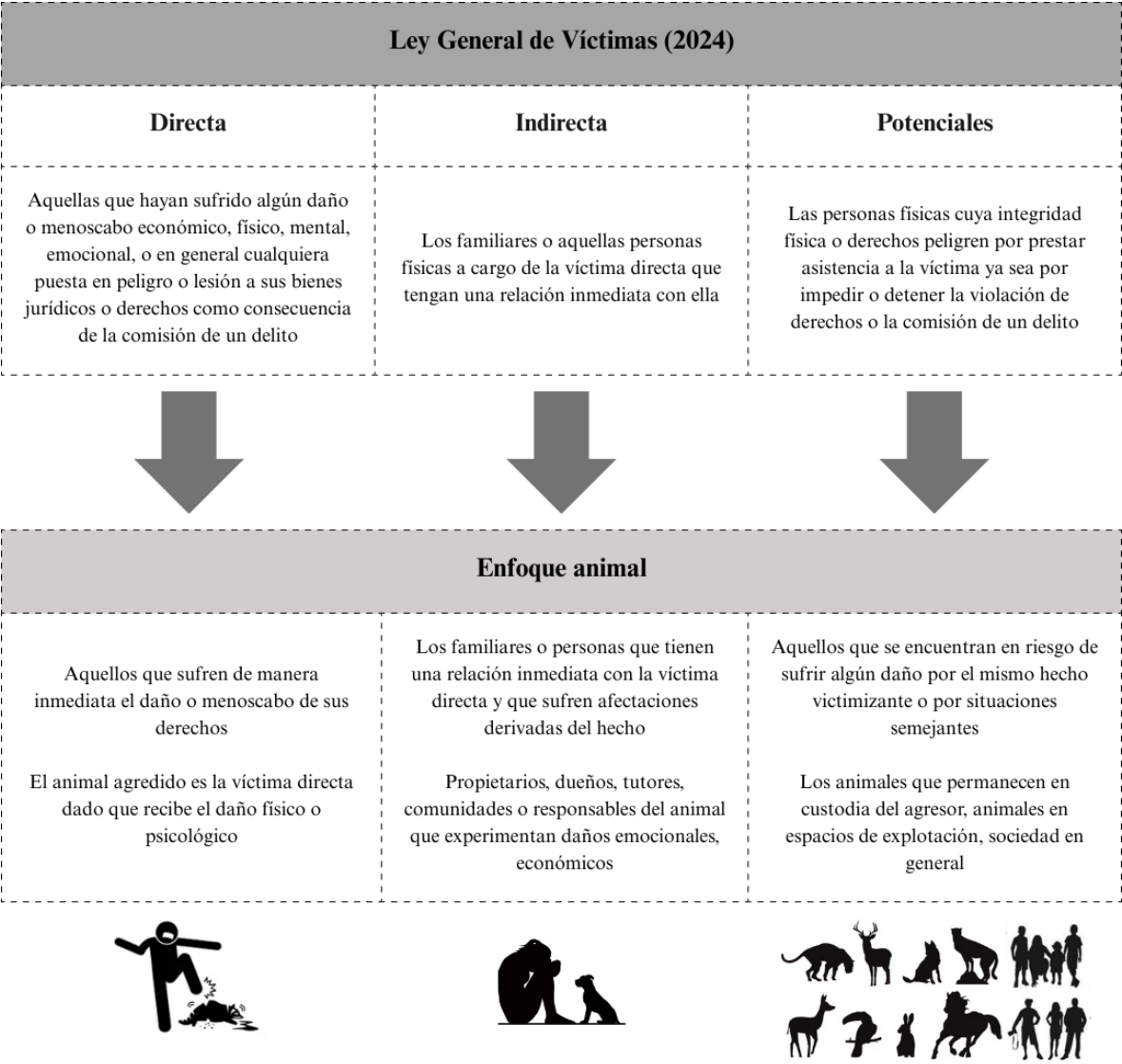
1. Perspectiva verde criminológica y victimológica en el reconocimiento de animales no humanos como víctimas

La criminología y la victimología son dos disciplinas complementarias y estrechamente relacionadas con el estudio del crimen y la víctima. Si bien llegan a coincidir en objetos y métodos de estudio, cada una aporta perspectivas particulares. La criminología tiene como objeto de estudio las conductas antisociales y, por lo tanto, los sujetos que las cometen, teniendo como base tres niveles de interpretación: el conductual (crimen), el personal (criminal) y el general (criminalidad). Dichos términos son convencionales y no conllevan un sentido despectivo, etiquetador o estigmatizante, sino que sirven para diferenciar al antisocial y a sus conductas, del delito, el delincuente y de la delincuencia, términos que tienen una fuerte implicación jurídica (Rodríguez-Manzanera, 1981, pp. 9).

La victimología, por otro lado, es el estudio del modo en que una persona deviene víctima, de las diversas dimensiones de la victimación (primaria, secundaria y terciaria) y de las estrategias de prevención y reducción de esta (Tamarit-Sumalla, 2006). La victimología tiene por objeto el estudio de la víctima, tanto individual como colectivamente, la etiología del fenómeno victimal y su comprensión, con la finalidad de crear una infraestructura humana y técnica que pueda y permita brindarles atención, apoyo y prevención (Lima-Malvido, 2021). Es importante destacar que no es necesaria la existencia de un delito para que haya una víctima, sino que solo basta con la existencia de un hecho antisocial (Giner, 2011).

La criminología y la victimología han centralizado, en mayor medida, su aplicación en los seres humanos dado que sus orígenes son antropocéntricos. Sin embargo, los niveles de interpretación y las dimensiones de victimación de ambas disciplinas también permite una aplicación y una visión integral del fenómeno de la violencia animal. Incluso, la Ley General de Víctimas (2024), en su artículo 4º, tiene una tipología de víctimas: directas, indirectas y potenciales, cuya conceptualización concierne solamente al ser humano, empero puede emplearse también para los animales no humanos dado que las características no conciernen solo a una especie (**Figura 1**).

Figura 1. Aplicabilidad de la Ley General de Víctimas en animales no humanos



Fuente: Elaboración propia con base en la Ley General de Víctimas (2024).

Los tipos de víctimas estipulados en la Ley General de Víctimas son propuestos por y para personas. Sin embargo, su interpretación puede extenderse a especies no humanas en la medida de que todavía no son reconocidos plenamente como sujetos de derecho, pero sí generan un marco de afectaciones que recaen sobre otros animales no humanos y humanos.

En primer lugar, la Ley General de Víctimas define que las víctimas directas son aquellas que sufren, de manera inmediata, el daño físico, mental, emocional o económico derivado de un hecho delictuoso. No obstante, dichos daños de igual manera los pueden sufrir los animales no humanos. Aunque la legislación no los reconoce como “personas” ni como víctimas, la tendencia doctrinal y algunos precedentes judiciales, como resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y congresos locales que reconocen a los animales como seres sintientes (*ver tesis I.11o.A.23 A (11a.)*, *I.6o.A.15 A (11a.)*, *ver amparo en revisión 365/2024*), permiten interpretar al animal no humano como víctima directa de actos de crueldad.

En segundo término, las víctimas indirectas son definidas como aquellas personas o familiares que tienen una relación inmediata con la víctima. Los tutores, propietarios o responsables del animal no humano en cuestión, pueden experimentar daños emocionales, económicos o patrimoniales derivados en gastos veterinarios, afectaciones en la dinámica familiar, así como en la pérdida del animal de compañía. También pueden incluirse comunidades donde es posible la adopción comunitaria de animales no humanos, como escuelas, colonias, instituciones, siendo perjudicadas secundariamente puesto que los consideran parte de ellos.

Por último, las víctimas potenciales son aquellas cuya integridad física se encuentra en riesgo por el mismo hecho o por prestar atención a la víctima, como son los animales no humanos que permanecen bajo cuidado del agresor y que corren riesgo de sufrir el mismo tipo de violencia (incluso pueden ser ajenos al agresor), los que se encuentran en espacios de explotación donde la violencia no es aislada sino estructural, y la sociedad en general dado que normalizar la violencia animal da pauta otros tipos de violencia, como la interpersonal, la cual ha sido documentada de manera recurrente por parte de la criminología (vínculo de la crueldad animal y la violencia interpersonal).

En síntesis, la propuesta a la aplicabilidad de la Ley General de Víctimas en casos de maltrato y crueldad animal permite identificar distintos niveles de victimización. Lo anterior pretende repensar y ampliar el espectro de reconocimiento otro tipo de víctimas, así como también visibilizar la necesidad de políticas públicas integrales para la prevención y

atención de la violencia hacia los animales no humanos. Ante estos planteamientos, cabe precisar que en ningún momento se pretende antropomorfizar a los animales ni jerarquizar vidas, sino que se insta a considerar la victimidad trasciende especies.

Los animales no humanos son las víctimas inocentes del concepto de que hay vidas más valiosas que otras, que los poderosos tienen el derecho de explorar a los débiles, y que los desposeídos deben ser sacrificados por el bien general (Patterson, 2009, pp.16). Los animales no humanos son explotados en distintas industrias, como la alimentaria, la de moda, con fines de experimentación científica, entre otros, sin que se considere su bienestar, aunado a que reconocer esta violencia no siempre es posible. La violencia hacia los animales no humanos es directa, cultural y estructural, siendo esta última invisibilizada y legitimada por sistemas y estructuras sociales (**Tabla 2**).

Tabla 2. Formas de violencia estructural en animales no humanos

Actividad	Ejemplos	Justificación
Industria alimentaria	Explotación masiva, mutilaciones, métodos cuestionables de sacrificio	Se perpetua por una demanda económica y cultural de productos de origen animal, sin considerar su bienestar
Entretenimiento y espectáculos	Corridas de toros, peleas de perros, peleas de gallos, circos	Se naturaliza el sufrimiento como parte de una tradición o diversión
Investigación y experimentación científica	Uso en laboratorios, testeos	Se prioriza el conocimiento científico y el progreso humano pese a que existan alternativas libres de crueldad
Moda y accesorios	Vestimenta de pieles, cuero, lana, pelaje, trofeos, ornamentos	Se valida la violencia como símbolo de belleza, prestigio y/o estatus
Legislación especista	Consideración como “cosas”, “bienes”, “objetos”, protección desigual	Se permite y legitima la explotación sistémica por medio de las estructuras legales
Educación y cultura	Falta de educación ambiental, transmisión de ideas especistas	Se fomenta un sistema donde no importan (moralmente) o solo algunos son “dignos” de protección

Fuente: Elaboración propia.

Las actividades que legitiman y justifican las prácticas violentas hacia los animales no humanos son variadas, arraigadas a fuertes raíces sociales y culturales. Para comprender el

carácter estructural de la violencia, hay que tener en cuenta que el especismo debería ser entendido en una similar lógica de dominación: discriminar a los no humanos por su especie los coloca en el lugar más vulnerable (Cragolini, 2024). Conjuntamente, el empleo y la réplica de discursos que legitiman y minimizan el sufrimiento animal pretenden neutralizar e invisibilizar la violencia que sufren. No obstante, el cuestionar dichos discursos apertura un cambio en la manera en la que nos relacionamos y vemos a otros seres sintientes.

En la actualidad existen diversas corrientes de pensamiento que establecen los términos “*derechos de los animales*” y “*movimiento de liberación animal*” (Reyes, 2021). El primero hace referencia al conjunto de teorías, principios y normas encaminados a otorgar una protección jurídica a los animales no humanos; y el segundo busca erradicar el especismo (Reyes, 2021). La criminología ha incorporado a los animales en sus investigaciones en décadas recientes, ya no solo por su relación con la comisión de crímenes violentos, sino porque gradualmente ha reconocido, a través de la perspectiva criminológica verde, que los animales son víctimas de conductas antisociales y que sus vidas también tienen valía.

El surgimiento y desarrollo de una perspectiva criminológica verde en los últimos treinta años refleja la poca atención que la criminología ha prestado con anterioridad a las cuestiones ambientales y relacionadas con los animales (Gacek & Jochelson, 2020). En México, la perspectiva verde de la criminología es mucho más reciente, teniendo sus inicios apenas en 2016 (ver “*Anexo 1. Línea temporal del desarrollo de criminología verde a nivel internacional*” en Carpio-Domínguez, 2023, pp. 217).

Las problemáticas ambientales despertaron interés en la academia debido a los daños ambientales y la sobreexplotación de la naturaleza, ocasionando que los recursos naturales, dado su uso excesivo y desmesurado, no tengan tiempo de renovarse. El término “*Green Criminology*” surgió por primera vez a principios de la década de 1990 para describir un enfoque crítico y sostenido del estudio de los crímenes ambientales (Lynch, 1990; South, 1998a, 1998b). La criminología verde se desarrolló como una explicación político-

económica de las causas, las injusticias asociadas y el control social de los daños y crímenes verdes (Lynch, Long & Stretesky, 2021).

La criminología verde estudia todas aquellas afectaciones ambientales, en toda su extensión, con independencia si las conductas y actividades se encuentran tipificadas o no en algún marco legal. En síntesis, la perspectiva verde de la criminología se enfoca en el estudio de los daños, crímenes y delitos en contra de la biodiversidad, los ecosistemas y la vida del planeta (Carpio-Domínguez, 2023, pp. 121). Algunos de estos problemas son el tráfico ilegal de vida silvestre; la deforestación; la contaminación de agua, tierra y aire por desechos tóxicos; la pesca ilegal; la crueldad animal; el calentamiento global, por mencionar algunos (White & Heckenberg, 2014, pp.7).

En lo que respecta a animales, White & Heckenberg (2014, pp.117) refieren que dentro de la criminología verde hay dos ejes principales de investigaciones concentradas en ellos. El primer eje lidia con todo lo que conlleva el tráfico ilegal de vida silvestre, la pesca ilegal, la caza furtiva, así como el comercio de partes y derivados de especies silvestres (ver Lemieux & Clark, 2009; Wyatt, 2016; Moreto & Pires, 2018; Pons-Hernández, 2024). El segundo eje vincula el maltrato animal y la violencia interpersonal, incluyendo la coocurrencia de maltrato infantil, violencia familiar y crueldad hacia los animales (ver Beirne, 2009, 2011; Ascione, 2010; Flynn, 2011; Hackett & Uprichard, 2007; Nurse, 2021; Walliss, 2023). Esta literatura sostiene que lo que los individuos hacen a los animales también se refleja en lo que se hacen entre sí (White & Heckenberg, 2014, pp.117).

Los estudios de los crímenes cometidos hacia los animales, por parte de la criminología verde, siguen presentando ambigüedades y se contempla más la necesidad de una respuesta legal. Sin embargo, se reconoce que poco a poco, contribuciones académicas inter, multi y transdisciplinarias han derivado en el surgimiento de perspectivas, enfoques y paradigmas que han permitido estudiar el fenómeno criminal verde, incluyendo la violencia hacia los animales (Torres-Alfaro, Carpio-Domínguez y Landero-Pérez, 2024).

La violencia hacia los animales no humanos es el resultado de la interacción entre factores personales, como rasgos de personalidad y experiencias previas, y factores sociales, como

la influencia de la cultura, las normas sociales y las estructuras de poder (Figuerola, 2023). Como se refirió previamente, la violencia es un fenómeno complejo, dinámico y multifactorial que se manifiesta de distintas maneras y en diversos contextos. La crueldad animal frecuentemente es generalizada pese a que no es viable su prevención y atención al agruparla de esa manera.

Las investigaciones en torno a las relaciones humano-animales, en contextos en los que se les infringe dolor y/o muerte a los animales no humanos, enfatiza procesos psicosociales y emocionales complejos (Ponce, 2024). Los seres humanos que descuartizan, queman, atropellan, envenenan o abusan sexualmente de un animal no tienen las mismas motivaciones entre sí y tampoco influyen los mismos factores, por lo que es esencial aproximarse a estos tipos de crueldad de manera individualizada.

2. Considerando una ética animal en las relaciones interespecie

Las relaciones interespecie han sido dinámicas, caracterizándose por ser beneficiosas o perjudiciales. Los conflictos entre especies, específicamente la humana con otras formas de vida, se dan porque los organismos tienen intereses contrapuestos. Es por ello que, desde corrientes filosóficas, se busca repensar la relación entre los seres humanos y los animales no humanos por medio de diversos cuestionamientos respecto a la exclusión moral y legal que históricamente ha colocado a los animales no humanos fuera del círculo de consideración ética y jurídica.

En su obra *“Desacralizar la vida humana”*, Singer (2003) cuestiona la idea tradicional de que la vida humana tiene un valor intrínseco y sagrado, independientemente de las capacidades y condiciones. La sacralización de la vida humana planteó en Singer ciertas ideas que siguen siendo controvertidas, como que por el mero hecho de ser humanos se adquiere indeliberadamente un estatuto moral superior ante otras formas de vida y que el valor de la vida humana se base en principios religiosos, metafísicos o culturales que no siempre se justifican racionalmente (Singer, 2003). La propuesta de Singer consiste en

evaluar éticamente todas las formas de vida en función de sus intereses, capacidades de sensibilidad, conciencia, racionalidad y autoconsciencia.

Las investigaciones científicas sobre las emociones y la sensibilidad de los animales no humanos han cobrado impulso desde hace unas décadas, demostrando que sus emociones son significativas y similares a las humanas (Bekoff, 2007). Es posible encontrar estudios de diversas especies, como de: primates que demuestran la cooperación y empatía entre ellos (Goodall, 1989; De Waal, 1996; Tomasello, 2014), elefantes que demuestran la memoria, duelo y empatía (Poole & Moss, 2008; Bates et al., 2008), delfines y ballenas que demuestran la autoconsciencia y cognición social (Marino et al., 2007; Mackey, Makecha & Kuczaj, 2014), cuervos y loros que demuestran su capacidad de memoria y resolución de problemas (Collias, 1952; Emery & Clayton, 2004), pulpos que demuestran su conciencia y capacidad de resolución (Godfrey-Smith, 2016; Shamilya et al., 2021), entre otras especies más. A pesar de la cantidad de investigaciones, Bekoff (2007) señala que todavía persisten detractores dentro de la comunidad científica que sostienen que las emociones de los animales no humanos son menores que las de los seres humanos.

Retomando a Singer (1975), plantea que entre los factores que dificultan provocar el interés público por los animales no humanos, destaca el supuesto de que “los humanos están primero”, y que cualquier problema relativo a los animales no humanos no puede ser comparable a los problemas del Hombre. Ante tales debates y dilemas, desde la filosofía se apertura un campo de estudio que examina la relación entre animales humanos y no humanos, reflexionando sobre la consideración moral de estos últimos y el trato que reciben vs el que merecen.

La ética animal examina y describe cómo los animales no humanos deben ser tratados y considerados por los seres humanos, por lo tanto, la ética animal comparte una relación inherentemente interconectada con el bienestar animal, así como con el especismo (Singer, 1975; Fraser, 1999; Kymlicka & Donaldson, 2016; Zuolo, 2016; Webb, Woodford & Huchard, 2019; Stermann & Bussert, 2020; Silberberg, 2023). Además, la ética animal cuestiona aquellos discursos que apuntan que los intereses humanos son los “únicos que

cuentan” o tienen prioridad ante los intereses de otras especies, los cuales legitiman y justifican su sufrimiento (Faria y Horta, 2019).

Negarles la relevancia moral no es algo casual, sino que es una forma de lograr que cualquier interés humano, sea vital o trivial, tenga una importancia absoluta cuando entra en conflicto con los intereses de los animales no humanos (Velasco, 2017). La explotación y el sufrimiento animal se ejercen de distintas maneras, legitimándose y justificándose por razones culturales y sociales. Los problemas que tienen que ver con nuestro trato hacia los animales no humanos son de lo más variado puesto que, como alude Tomasini (2008), parte de esta problemática consiste en que no se logran distinguir a simple vista, buscándose una solución moral para lo que en realidad requiere una solución jurídica o política.

Los animales no humanos, tomando como base la ética animal, también tienen necesidades de protección y reparación, por lo que implica que se reconozca su sufrimiento para así buscar los mecanismos legales y sociales necesarios para garantizar su bienestar. Así como se ha referido en el documento, tradicionalmente, los animales no humanos han sido invisibilizados como seres sintientes y, por ende, no se reconoce su victimidad, por lo que, además de su reconocimiento legal y social, es necesario promover un cambio de conciencia sobre las prácticas violentas y las consecuencias hacia ellos.

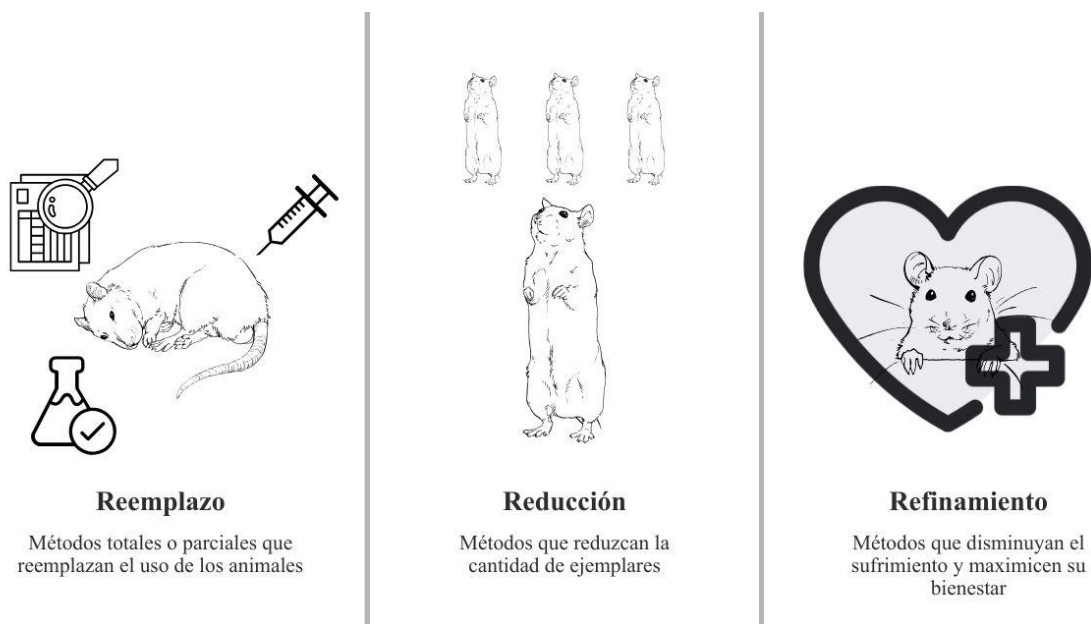
3. Dilemas éticos en la experimentación con animales

De acuerdo con González y Hernández (2026), en el campo de la investigación científica con animales, la experimentación ha permitido evaluar la seguridad y eficacia de medicamentos, vacunas, procedimientos quirúrgicos y otros tratamientos antes de ser aplicados en humanos u otros animales, dando como resultado que se logre comprender, prevenir y tratar diversas enfermedades que afectan a ambos. Sin embargo, a pesar de los incontables beneficios, se continúan presentando dilemas éticos con respecto a si existe realmente una justificación para someter a los animales a sufrimientos crueles, prolongados e innecesarios.

La experimentación animal es uno de los dilemas éticos más controversiales dado que se contraponen el avance científico (bienestar humano) con el sufrimiento de las otras especies animales (bienestar animal). Como consecuencia, se han consolidado dos tendencias éticas extremas: a) los defensores de los animales que mantienen que nunca está justificado dañar animales para propósitos humanos y, por el otro lado, b) los que defienden que los animales pueden ser usados a nuestro libre arbitrio (Aranda y Pastor, 2007). Ambas llegan a contraponerse, por lo que se ha instado a implementar métodos alternativos bajo el principio de las 3R (reemplazo, reducción y refinamiento).

A inicios de la década de los 60's, Russell y Burch (1959) propusieron una serie de pautas sobre las que debe sustentarse cualquier estudio con animales con el objetivo de reducir el trato inhumano en los experimentos con animales (Pérez et al., 2018). Continuando con Pérez et al. (2018), el principio de las 3R consiste en reemplazar total o parcialmente el estudio con animales por otros métodos validados; reducir las pruebas a realizar y utilizar el mínimo de ejemplares; así como minimizar su sufrimiento y estrés (**Figura 2**).

Figura 2. Principio de las 3R – reemplazar, reducir y refinar –



Fuente: Elaboración propia con base en Russell y Burch (1959).

Además, González y Hernández (2026) recalcan que cualquier experimento que implique el uso de animales debe contar con la aprobación previa del Comité Interno para el Cuidado y Uso de los Animales de Laboratorio (CICUAL), ya que son los encargados de evaluar los protocolos experimentales considerando criterios científicos y éticos que garanticen el cumplimiento de las 3R. Los experimentos solo podrán realizarse si los objetivos son beneficiosos para la sociedad a la par de que incrementen el conocimiento científico; no exista alternativa no sintiente; y se hayan implementado estrategias de reducción y refinamiento (Smith, 2023, diapositiva 26). En México, la NOM-062-ZOO-1999 establece las especificaciones técnicas obligatorias para la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio, teniendo como finalidad regular su uso y garantizar condiciones óptimas en bioterios.

Por otro lado, la Declaración de Helsinki (1964) establece los principios éticos para las investigaciones médicas con seres humanos, incluyendo las investigaciones que utilizan material humano o datos identificables (Asociación Médica Mundial, 2024). En sus principios, hace mención del uso de animales no humanos en la investigación científica. Específicamente, como refiere la Asociación Médica Mundial (2024), el principio 21 señala que debe de haber un diseño y ejecución que sean científicamente sólidos y rigurosos, ceñida a los principios científicos aceptados, a la par de que se deben tener las condiciones adecuadas en los laboratorios a fin de respetar el bienestar de los animales utilizados.

La ética de las investigaciones no se restringe al ámbito humano, sino que también abarca a los animales no humanos. El bienestar animal es un tema de interés tanto del personal científico como de la población en general (Pérez et al., 2018). En tanto, como refieren Aranda y Pastor (2007), la justificación del uso de animales estriba en el valor del objetivo principal del experimento y en la probabilidad de que tal experimento contribuya al objetivo final, por lo que este criterio está limitado por la disponibilidad de métodos alternativos que consigan el mismo objetivo y por el dolor impuesto a los animales de estudio.

La selección de los animales no humanos para la experimentación científica se basa en las características y similitudes genéticas que llegan a compartir con el ser humano. El

paradigma antropocéntrico estructura la producción de conocimiento científico y, en este sentido, la investigación con animales reproduce formas de dominación interespecie. En sí, la experimentación animal justifica el sufrimiento y el Estado lo legaliza. Como refieren Gómez y Maza (2025), durante muchos años se desarrolló una percepción negativa hacia las prácticas de investigación con animales y, recientemente, es un tema aun más comentado debido a los vínculos que se tienen con otras especies animales. En consiguiente es necesario extender nuestro círculo de consideración moral y mejorar las condiciones de los demás animales.

Como se ha mencionado previamente y, como refieren Landínez, Tenorio y Puentes (2014), los animales no humanos son seres capaces de sentir dolor físico y sufrimiento emocional a pesar de la renuencia de ciertas sociedades por reconocerlo. Incluso es posible encontrar diversos estudios científicos comprueban su sintiencia. A pesar de que no pueden ejercer su autonomía ni comunicar con palabras sus necesidades, los seres humanos son quienes tienen en sus manos el bienestar y las decisiones sobre la vida, cuerpo y salud de los animales, haciendo a estos últimos vulnerables (Ramírez, 2011; Landínez, Tenorio y Puentes, 2014).

Las prácticas que dañan a cualquier ser vivo, incluso si están justificadas bajo el discurso del “bien común”, o legitimadas por legislación, continúan fomentando el sufrimiento y, en el caso de los animales no humanos, se complejiza aún más debido a que sigue perpetuando la cosificación e instrumentalización de las cuales han sido víctimas por siglos.

4. Revisión a la legislación estatal y federal en México

4.1 Metodología

Para la presente investigación se realizó una revisión a los marcos legales estatales y federales relacionados a la materia victimal y animal. Se analizaron 61 leyes estatales (29 en materia animal y 32 en materia victimal) y 32 códigos penales estatales, los cuales corresponden a las 32 entidades federativas. Además, se revisaron cinco marcos legales federales (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Penal Federal,

Ley General de Vida Silvestre, Ley Federal de Sanidad Animal y la Ley General de Víctimas). Como criterios de exclusión, para el presente trabajo solo se tomaron en cuenta aquellas legislaciones que tipifican el maltrato y la crueldad animal, dando como resultado 31 códigos penales. En total, se consultaron y consideraron para el presente trabajo un total de 92 legislaciones estatales y 5 federales. Para asegurar la vigencia al 2025, se consultó la legislación a través de los sitios web oficiales de los Congresos estatales y federales.

4.2 Consideraciones

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en la reforma constitucional de noviembre de 2024 a los artículos 3°, 4° y 73°, prohíbe el maltrato animal, establece que su protección es una responsabilidad coordinada entre los gobiernos federal, estatal y municipal; así como también estipula que se legislará para un trato justo y digno al reconocer la importancia de los animales no humanos en la vida de las personas y el entorno (Cámara de Diputados, 2024). La inclusión de los animales no humanos en la Carta Magna pretende sensibilizar a la sociedad y fomentar una cultura de respeto hacia otras especies con la finalidad de disminuir las conductas violentas hacia ellos, aunado a que es un paso importante e indispensable para lograr el respeto hacia vidas no humanas. Si bien no establece sanciones directamente, sienta las bases para que las entidades federativas desarrollen los marcos legales y las penalizaciones correspondientes.

El Código Penal Federal (2024), en su Capítulo Segundo “De la biodiversidad”, contiene dos artículos (419 Bis, 420) que contemplan distintas tipologías de crueldad animal, pero que no se consideran delito por el daño hacia los animales, sino porque se vinculan como actividades de financiamiento de la delincuencia organizada: las peleas de perros; y la caza, pesca, captura, daño, transporte, tráfico y muerte de mamíferos marinos, especies declaradas en veda y/o especies de fauna silvestre.

En relación, la Ley General de Vida Silvestre (2021) está enfocada en la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre. Dicha legislación sanciona aquellos actos que causen daño y/o muerte, así como la posesión, comercialización y tráfico ilegal de

ejemplares de vida silvestre. Asimismo, prohíbe el uso de ejemplares de vida silvestre en espectáculos y circos.

Por último, la Ley Federal de Sanidad Animal (LFSA, 2024) que, si bien está centrada en la sanidad animal, el control de enfermedades y la inocuidad de los productos de origen animal, tiene implicaciones indirectas en el bienestar animal puesto que en dicha legislación se establecen normas para el manejo, transporte y sacrificio de los animales destinados al consumo humano (**Tabla 3**).

Tabla 3. Legislación federal que sanciona actividades dañinas hacia los animales

Marco legal	Jurisdicción	Artículo	Sanción
Código Penal Federal (CPF, 2024)	Federal	419 Bis	6 meses a cinco años de prisión y multa de 200 a 2,000 días.
Código Penal Federal (CPF, 2024)	Federal	420	1 a 9 años de prisión y multa de 300 a 3,000 días.
Ley General de Vida Silvestre (LGVs, 2021)	Federal	122	50 a 50,000 días de multa (UMA) y arresto administrativo hasta por 36 horas.
Ley Federal de Sanidad Animal (LFSA, 2024)	Federal	19, 20, 21, 22, 23	1,000 a 50,000 días de multa (UMA).

Fuente: Elaboración propia con base en las legislaciones vigentes.

La tipificación de delitos a nivel federal permite establecer una base legal común para todo el territorio nacional. Lo anterior evita la disparidad de criterios y sanciones que actualmente existe entre los diferentes códigos penales estatales. No obstante, en materia animal, las penas y las definiciones de maltrato y crueldad animal varían considerablemente de una entidad a otra, generando, en algunos casos, impunidad o penas desproporcionadas. Es por ello que las legislaciones federales permitirían garantizar una respuesta más uniforme y equitativa a dicho fenómeno dado que la violencia hacia los animales trasciende las jurisdicciones estatales.

Por último, en lo que respecta a la consideración legal de los animales no humanos como víctimas, la Ley General de Víctimas (2024) es concisa y refiere que se denominan víctimas a aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico,

físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus Derechos Humanos. Esto plantea ciertos puntos a manera de debate y discusión.

La principal razón legal por la que las leyes de víctimas se enfocan meramente en seres humanos y no en animales no humanos se basa en el concepto jurídico de “persona” y en la distinción que tradicionalmente se ha hecho entre personas y “cosas” (o bienes). En la mayoría de los sistemas jurídicos, las personas, ya sean físicas o morales, poseen derechos y obligaciones y, pese a que existe una mayor sensibilidad por los no humanos, la noción de “víctima” sigue ligada a la persona jurídica humana, lo cual se continuará discutiendo más adelante en los análisis legislativos estatales.

4.3 Resultados y discusión

De acuerdo con la revisión a la legislación penal estatal vigente al 2025, de los 32 estados que comprenden la República Mexicana, 31 tipifican actos y conductas que atentan contra los animales no humanos (**Tabla 4**). Estas entidades mencionan distintas actividades prohibidas, consideradas actos de maltrato y crueldad, aplicando penas similares como sanción. Además de las penas de prisión, se imponen multas equivalentes a la Unidad de Medida y Actualización (UMA)⁵ vigente al 2025, para equilibrar las multas en el territorio nacional. El Estado de Chiapas no tipifica el maltrato y la crueldad animal en su Código Penal hasta el periodo de análisis de los datos. No obstante, en junio de 2025, el Congreso del Estado de Chiapas aprobó la iniciativa de adicionar la protección y cuidado de los animales de compañía a su Código Penal Estatal dejando así de ser la única entidad en la cual no se consideraba el maltrato/crueldad animal como delito (Igualdad Animal, 2025).

⁵ La Unidad de Medida y Actualización (UMA) se creó para sustituir el uso del salario mínimo como unidad de medida para determinar multas, pagos y sanciones económicas (Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, s.f.). Según la plataforma del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el valor diario de la UMA actual es de \$113,14.

Tabla 4. Códigos penales estatales que tipifican el maltrato y/o la crueldad animal

Marco legal	Artículo	Actividad	Sanción
Código Penal para el Estado de Aguascalientes (2025)	191 (VI), 191 A	Muerte y/o lesiones de animales domésticos; peleas de perros	1 mes a 2 años de prisión, 10 a 500 días de multa, reparación del daño
Código Penal para el Estado de Baja California (2025)	342, 342 Sexties	Muerte, sacrificio, tortura, sadismo, zoofilia, mutilaciones, lesiones, peleas de perros	3 meses a 5 años de prisión, multa de 200 a 400 UMA
Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur (2025)	386, 387, 388	Muerte, lesiones, dolor, sufrimiento, mutilaciones, peleas de perros	6 meses a 3 años de prisión, multa de 50 a 400 UMA
Código Penal del Estado de Campeche (2025)	382, 383, 384, 385, 385 Bis, 385 Ter	Muerte, lesiones, abandono, mutilación, zoofilia, privación de alimento, peleas de perros	6 meses a 10 años de prisión, multa de 100 a 1000 UMA, tratamiento psicológico, jornada de trabajo comunitario
Código Penal del Estado de Chihuahua (2025)	364, 365, 366, 366 Bis, 366 Ter	Abandono, lesiones, muerte, peleas de perros, suministro de anabólicos	6 meses a 5 años de prisión, multa de 200 a 2000 UMA
Código Penal de Coahuila de Zaragoza (2025)	261	Abandono, mutilación, vivisección, lesiones, azuzamiento, muerte, zoofilia, peleas, espectáculos	2 a 6 años de prisión, multa de 100 a 2000 UMA, decomiso de los seres sintientes, reparación del daño
Código Penal para el Estado de Colima (2024)	296, 297, 298	Muerte, agonía, lesiones, maltrato	3 meses a 3 años de prisión, multa de hasta 300 UMA
Código Penal para el Distrito Federal (2024)	350 Bis, 350 Ter, 350 Quáter, 350 Quinquies	Muerte, lesiones, daño, mutilación, sacrificio, sufrimiento, matanza, zooerastia, pornografía con animales	1 a 6 años de prisión, multa de 300 a 1200 UMA, aseguramiento de los animales
Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango (2025)	275 Bis 6, 275 Bis 7, 275 Bis 8	Maltrato, crueldad, muerte, mutilación, tortura, peleas de perros, sustracción, lesiones, sadismo, zoofilia	3 meses a 3 años de prisión, multa de 100 a 2000 UMA
Código Penal del Estado de México (2025)	235 Bis, 235 Ter	Lesiones dolosas, abandono, zoofilia, agonía, muerte	6 meses a 6 años de prisión, multa de 150 a 400 UMA, aseguramiento de los animales
Código Penal del Estado de Guanajuato (2024)	297, 298, 298 a, 298 b	Muerte, sufrimiento, peleas de perros, mutilación, abandono	6 meses a 5 años de prisión, multa de 60 a 2000 UMA
Código Penal para el	375, 376	Lesiones, abandono,	9 meses a 11 años de

Estado Libre y Soberano de Guerrero (2025)		dolor, sufrimiento, zoofilia, peleas de perros, tortura, atropellamiento, mutilación, golpes, negligencia, sacrificio, envenenamiento, vivisección, fracturas	prisión, multa de 650 a 2184 UMA, aseguramiento de los animales
Código Penal para el Estado de Hidalgo (2025)	349 Decies, Undecies, Duodecies, Terdecies, Quáterdecies	Abandono, crueldad, sufrimiento, actos sexuales, muerte, peleas de perros, matanza	3 meses a 4 años de prisión, multa de 25 a 200 UMA
Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco (2024)	305, 306	Provocación, lesiones, ataques, muerte, privación de alimento y alojamiento,	8 meses a 5 años de prisión, multa de 70 a 1000 UMA, trabajo comunitario
Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo (2024)	309, 310, 311,	Daño, muerte, envenenamiento, pelea de animales, abandono, negligencia, actos sexuales	1 a 4 años de prisión, multa de 20 a 500 UMA
Código Penal para el Estado de Morelos (2024)	327, 328, 329	Mutilación, muerte, vivisección, abandono, riñas de animales, espectáculos, cópula con animales, tortura, descuido, negligencia	6 meses a 4 años de prisión, multa de 300 a 1000 UMA, pérdida de derechos sobre los animales
Código Penal para el Estado de Nayarit (2025)	422, 423, 424	Muerte, tortura, sadismo, zoofilia, privación de alimento y esparcimiento, abandono, lesiones, azuzamiento	6 meses a 5 años de prisión, multa de 60 a 360 UMA
Código Penal para el Estado de Nuevo León (2025)	445, 445 Bis	Maltrato, crueldad, sustracción, muerte, sufrimiento, zoofilia, ocultamiento	6 meses a 3 años de prisión, multa de 50 a 300 UMA, tratamiento psicológico, trabajo comunitario
Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca (2024)	419, 419 Bis, 419 Ter	Maltrato, lesiones, abandono, privación de alimento, peleas de perros, espectáculos, azuzamiento, muerte, tortura, mutilación	6 meses a 5 años de prisión, multa de 100 a 2000 UMA, terapia psicológica, pérdida de derechos sobre los animales
Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla (2025)	470, 471, 472, 473, 474, 474 Bis, 474 Ter, 474 Quarter, 474 Quinquies	Maltrato, omisión, lesiones, muerte, uso de armas y explosivos, actos sexuales, peleas de perros, sacrificio	10 meses a 5 años de prisión, multa de 50 a 2000 UMA,

Código Penal para el Estado de Querétaro (2023)	246-D Bis, 246-D Ter, 246-D Quarter, 246-D Quintus	Maltrato, muerte, lesiones, sufrimiento, peleas de perros	1 a 7 años de prisión, multa de 100 a 600 UMA, 150 a 1000 días de trabajo comunitario
Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (2025)	179 Bis, 179 Ter, 179 Ter-1	Crueldad, zoofilia, daño permanente, sufrimiento, peleas de perros, muerte	3 a 10 años de prisión, multa de 200 a 1500 UMA, aseguramiento de los animales
Código Penal del Estado de San Luis Potosí (2025)	317, 317 Bis	Maltrato, abandono, lesiones, zoofilia, muerte, sobreexplotación, negligencia	5 meses a 5 años de prisión, multa de 30 a 650 UMA
Código Penal para el Estado de Sinaloa (2025)	364, 364 Bis	Muerte, abandono, lesiones, envenenamiento, deterioro físico, zoofilia, sufrimiento, tauromaquia, peleas de perros	6 meses a 4 años de prisión, multa de 100 a 600 UMA, aseguramiento de los animales
Código Penal del Estado de Sonora (2023)	342, 343	Mutilación, peleas de perros, tortura, maltrato, negligencia, zoofilia, encadenamiento, muerte, abandono, sacrificio	1 a 6 años de prisión, multa de 50 a 400 UMA
Código Penal para el Estado de Tabasco (2025)	304 Ter, 304 Quarter, 304 Quinquies	Muerte, crueldad, agonía, sufrimiento, lesiones	6 meses a 3 años de prisión, multa de 50 a 400 UMA
Código Penal para el Estado de Tamaulipas (2025)	467, 468, 469, 470, 471	Mutilación, intervención quirúrgica, muerte, experimentación, tortura, atropellamiento, zoofilia, espectáculos	2 a 6 años de prisión, multa de 400 a 1000 UMA, aseguramiento de los animales
Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (2025)	435, 436, 437, 438, 440	Muerte, lesiones, estrés, sacrificio, mutilación, abandono, privación de alimento y vivienda, ataque, peleas de perros, prácticas sexuales	6 meses a 5 años de prisión, multa de 500 a 2000 UMA
Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave (2025)	264 Bis, 264 Ter, 264 Quáter, 264 Quinquies	Sufrimiento, lesiones, muerte, crueldad extrema	6 meses a 3 años de prisión, multa de 50 a 400 UMA, aseguramiento de los animales
Código Penal del Estado de Yucatán (2025)	406, 407, 408, 409, 410	Muerte, privación de alimento y alojamiento, alteración, zoofilia, abandono, mutilación, peleas de perros	4 meses a 10 años de prisión, multa de 200 a 2000 UMA
Código Penal para el	393, 394,	Lesiones, sufrimiento,	6 meses a 3 años de prisión,

Estado de Zacatecas (2024)	395	muerte, crueldad	multa de 100 a 400 UMA, aseguramiento de los animales
----------------------------	-----	------------------	---

Fuente: Elaboración propia con base en las legislaciones vigentes al 2025.

En su autonomía, cada entidad tipifica e impone las sanciones que considere pertinentes. Se puede apreciar, de manera general, que las sanciones son variadas y la tipificación de conductas que atentan contra los animales son similares. En la **Figura 3** se ilustra, por medio de una nube de palabras, la frecuencia de cada actividad tipificada: en letras más grandes están las de mayor frecuencia, reduciéndose conforme disminuye la frecuencia de los delitos. La representación visual evidencia los énfasis legales en la criminalización de determinadas actividades. Las acciones tipificadas con frecuencias más altas son muerte (n=30), lesiones (n=22), peleas de perros (n=20), abandono (n=16) y mutilación (n=14).

Asimismo, las frecuencias más bajas (n=1) fueron de: provocación, zooerastia, cópula con animales, golpes, pornografía con animales, fracturas, descuido, suministro de anabólicos, ocultamiento, omisión, uso de armas y explosivos, tauromaquía, daño permanente, sobreexplotación, crueldad extrema, experimentación, encadenamiento, alteración, estrés, deterioro físico, e intervención quirúrgica. Cabe mencionar que se seleccionó como representación visual la nube de palabras dado que muestra en mayor tamaño las palabras más frecuentes para destacar e identificar rápidamente los puntos clave y temas recurrentes (Glowbl, 2024).

Figura 3. Representación visual de delitos contra los animales según su frecuencia en los Códigos Penales Estatales



Fuente: Elaboración propia.

Por otro lado, en contraste con los Códigos Penales, las Leyes Estatales de Protección Animal muestran una mayor diversidad de actividades prohibidas. A la fecha, 29 entidades federativas cuentan con legislaciones, exceptuando Estado de México, Oaxaca y Querétaro (**Tabla 5**). Como dato, el Estado de Chiapas cuenta con una Ley de Protección para la Fauna, pero aún no tipifica el maltrato y/o crueldad animal en su Código Penal pese a que ya está aprobada la reforma para adicionar el delito. Por otro los estados de Coahuila y Michoacán señalan en dichas legislaciones que son “delitos de violencia contra los animales”. Esto es pertinente de mencionar puesto que hablar de violencia es mucho más serio y complejo.

Para Galtung (2003) la violencia tiene tres dimensiones: directa, estructural y cultural (triángulo de la violencia). La violencia directa es la violencia más evidente dado que su manifestación es física, verbal o psicológica, principalmente; la violencia estructural es intrínseca a los sistemas sociales, políticos y económicos mismos que gobiernan las sociedades, los estados y el mundo; y la violencia cultural son aquellos aspectos de la

cultura (religión, ideología, lengua, arte, símbolos) que se utilizan para justificar o legitimar la violencia directa o estructural (Galtung, 2003; Calderón, 2009).

En el caso de los animales no humanos, la violencia directa (visible) consiste en golpes, tortura, peleas, corridas de toros, experimentación animal, explotación industrial, caza, tráfico de especies, entre otros. La violencia estructural (sistémica/institucional) consiste en la desigualdad de protección entre especies, la legislación antropocéntrica, las industrias y economía especista, entre otros. Por último, la violencia cultural (simbólica) consiste en ideologías o creencias que normalizan la violencia por medio de tradiciones culturales, lenguaje que refuerza jerarquías, religiones que colocan al ser humano como dueño de la naturaleza, así como la creencia de la superioridad humana.

Tabla 5. Leyes estatales que tipifican el maltrato y/o la crueldad animal

Marco legal	Artículo	Actividad	Sanción
Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes (2024)	42, 43, 44, 45, 46, 47, 75, 79, 80, 82, 83	Daño, explotación, maltrato, sacrificio innecesario, tortura, mutilaciones, rituales, caza, peleas de perros	Multa de 5 a 500 UMA, arresto administrativo, decomiso de los ejemplares
Ley de Protección a los Animales Domésticos para el Estado de Baja California (2024)	7, 17, 23, 24, 25, 29, 31, 32, 33, 47	Tortura, maltrato, muerte, mutilación, descuido, negligencia, omisión, espectáculos circenses, sacrificio	Multa de 40 a 300 UMA, arresto administrativo
Ley de Protección de los Animales Domésticos para Baja California Sur (2021)	14, 18, 20, 22	Muerte, sacrificio, mutilación, abuso sexual, daño, envenenamiento, peleas de perros, atropellamiento, abandono	Multa de 4 a 100 UMA, arresto administrativo, trabajo comunitario
Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado de Campeche (2024)	9, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 45, 68	Muerte, sufrimiento, tortura, negligencia, omisión, azuzar, vivisección, sacrificio, espectáculos, mutilación	Multa de 35 a 350 UMA, arresto administrativo, reparación del daño, decomiso de los animales
Ley de Protección para la Fauna en el Estado de Chiapas (2014)	10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 20, 28, 30	Experimentación, muerte, azuzamiento, peleas, caza, tortura, negligencia, sacrificio, espectáculos circenses	Multa de 5 a 100 UMA, arresto administrativo, reparación del daño

Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua (2022)	8, 9, 10, 11, 12 Bis, 21 Bis	Muerte, lesiones, suspensiones, venta, mutilación, exhibición, golpes, privación de alimento, abandono, sometimiento físico, peleas de perros, espectáculos circenses, sacrificio, suministro de sustancias perjudiciales	Multa de 10 a 10000 UMA, arresto administrativo, decomiso de los animales
Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México (2024)	24, 24 Bis, 25, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 54, 55	Muerte, eutanasia, sufrimiento, agonía, mutilación, tortura, azuzamiento, matanza, abandono, sacrificio, privación de alimento, espectáculos, peleas, tatuajes, zoofilia, asfixia, vivisección	Multa de 150 a 3000 UMA, arresto administrativo, aseguramiento de los animales
Ley de Protección y Trato Digno a los Seres Sintientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza (2023)	20	Peleas de perros, prácticas de tiro, abandono, muerte, mutilaciones estéticas, espectáculos, desungulación	Multa de 25 a 10000 UMA, arresto administrativo, decomiso
Ley para la Protección a los Animales del Estado de Colima (2024)	28, 29, 34, 35, 76, 77, 78	Peleas de animales, espectáculos en la vía pública y circenses, abandono, fracturar, sadismo, zoofilia, sacrificio, muerte, mutilación,	Multa de 1 a 300 UMA, arresto administrativo, pérdida de la custodia del animal
Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango (2023)	15, 16, 16 Bis, 17, 19, 24, 31, 33, 40, 56, 57, 71, 72, 76, 109, 110, 116, 117, 118	Peleas de perros, azuzamiento, tatuajes, alimentación inadecuada, descuido, negligencia, tortura, maltrato, caza, vivisección, sacrificio, perversión sexual	Multa de 50 a 10000 UMA, arresto administrativo, aseguramiento y decomiso de los animales, trabajo comunitario, terapia psicológica
Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato (2024)	19, 23, 24, 25, 34, 45, 46, 47	Sufrimiento, tortura, lesiones, zooerastia, crueldad, maltrato, privación de alimento, abandono, peleas, espectáculos circenses	Multa de 1 a 200 UMA, arresto administrativo, aseguramiento
Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero	43, 44, 103, 129, 130, 131	Privación de alimento y alojamiento, sacrificio, aislamiento, tortura,	Multa de 40 a 240 UMA, arresto administrativo, aseguramiento de los

(2024)		zoofilia, mutilación, animales, indemnización, abandono, azuzamiento, terapia psicológica, atropellamiento, peleas de reparación del daño, perros, caza trabajo comunitario
Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo (2025)	22, 22 Bis, 22 Ter, 23, 65, 72	Muerte, sufrimiento, tortura, envenenamiento, quema, golpes, estrangulamiento, asfixia, mutilación, inmovilizar, descuido, atropellamiento, peleas de animales, espectáculos, caza
Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco (2021)	29, 29 Bis, 42, 43, 47	Lesiones, sufrimiento, espectáculos circenses, abandono, vivisección, peleas, sacrificio
Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo (2024)	41, 42, 50, 56, 62, 66, 67	Privación de alimento, peleas de perros, mutilaciones estéticas, sacrificio violento, sufrimiento, agonía, experimentación, abandono, explotación, comercialización, azuzamiento
Ley Estatal de Fauna del Estado de Morelos (2024)	52, 69, 69 Bis	Sacrificio, descuido, ahorcamiento, envenenamiento, captura de especies en peligro de extinción, azuzamiento, caza, mutilaciones, golpes, amarrarlos, abandono, encadenarlos, muerte, hacinamiento, zoofilia
Ley de Protección a la Fauna para el Estado de Nayarit (2023)	31, 32, 34, 53, 57, 58	Maltrato, sacrificio, destrucción, daño, encadenamiento, golpes, privación de alimento, cópula/actos sexuales, abandono, mutilaciones, muerte, tenencia de fauna amenazada, experimentación, sacrificio
Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León	17, 19, 21, 21 Bis 8, 27	Espectáculos, dolor, privación de alimento, mutilación, lesiones, tortura, golpes, actos

(2023)		sexuales, sufrimiento, encadenamiento, enjaulamiento, tenencia ilegal, tatuajes, abandono, envenenamiento	depositario (hospedaje, alimento, atención veterinaria)
Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla (2024)	18, 21	Maltrato, crueldad, conductas sexuales, venta, espectáculos, sacrificio, abandono, entrenamiento para ataque, azuzamiento, vivisección, privación de alimento y techo, encadenamiento	Multa de 20 a 20000 UMA, apercibimiento, aseguramiento de los animales, pago de gastos erogados al depositario de los animales, reparación del daño, terapia psicológica
Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo (2023)	39, 40	Muerte, sufrimiento, sacrificio, mutilación, privación de alimento y alojamiento, actos sexuales, abandono, negligencia, espectáculos circenses, peleas de perros	Multa de 10 a 400 UMA, arresto administrativo, aseguramiento de los animales, apercibimiento
Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí (2025)	108, 109, 110, 111, 114, 116, 117, 118, 119, 120, 121	Sacrificio, ahorcamiento, envenenamiento, golpes, mutilación, abandono, venta, azuzamiento, peleas de animales, mutilación, descuartizamiento, muerte, espectáculos circenses	Multa de 50 a 1000 UMA, prohibición de tenencia y/o manejo de animales, tratamiento psicológico
Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sinaloa (2022)	15, 33, 38, 42,	Dolor, sufrimiento, muerte, mutilaciones, azuzamiento, abandono, entrenamiento, venta, zoofilia, tauromaquia, peleas de perros, sacrificio, negligencia, alimentación de fauna silvestre	Multa de 100 a 400 UMA, aseguramiento de los animales, apercibimiento
Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Sonora (2024)	29, 31, 32, 35, 36, 37, 39, 40, 44, 48	Espectáculos, venta, uso tradicional, abandono, experimentación, muerte, golpes, envenenamiento, latigazos, electrocución	Multa de 1 a 500 UMA, arresto administrativo, apercibimiento, aseguramiento de los animales, servicio comunitario
Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco (2024)	18, 19	Azuzamiento, aislamiento, peleas de animales, venta, experimentación, muerte, sacrificio, mutilación, negligencia, abandono, lesiones, tortura, zoofilia	Multa de 1 a 200 UMA, arresto administrativo, apercibimiento, decomiso temporal o definitivo del animal
Ley de Protección a los	18, 20, 33,	Maltrato, daño, venta,	Multa de 5 a 2500 UMA,

Animales para el Estado de Tamaulipas (2023)	37	peleas de perros, golpes, electrocución, tortura, azuzamiento, abandono, atropellamiento, actos sexuales	arresto administrativo, amonestación
Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala (2022)	88, 92, 107, 120, 143, 164,	Venta, lesiones, mutilación, abandono, peleas de perros, privación de alimento, envenenamiento, asfixia	Multa de 5 a 800 UMA, arresto administrativo, aseguramiento de los animales, amonestación
Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (2020)	28, 34, 37, 38, 39, 44, 45, 56, 58	Muerte, sacrificio, tortura, maltrato, vivisección, peleas entre animales, pamplonadas, mutilación, espectáculos circenses, venta, zoofilia, privación de alimento y alojamiento, abandono	Multa de 10 a 600 UMA, arresto administrativo, aseguramiento de los animales
Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán (2021)	13, 14, 16, 19	Lastimar, zoofilia, tortura, abandono, mutilación, muerte, negar atención veterinaria, sacrificio, experimentación	Multa de 20 a 100.000 UMA, arresto administrativo, decomiso temporal o definitivo
Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas (2021)	60, 61	Espectáculos, venta, peleas de animales, suministro de drogas/alcohol, uso en rituales, sacrificio, muerte, mutilación, tortura, abandono	Multa de 10 a 500 UMA, arresto administrativo, amonestación

Fuente: Elaboración propia con base en las legislaciones vigentes al 2025.

Oaxaca y Querétaro son las entidades que no cuentan con una ley de protección animal. No obstante, en julio de 2024 se aprobó la creación de una nueva ley de Protección, Cuidado y Protección Animal para el Estado de Querétaro, incluyendo medidas esenciales para la regulación del maltrato animal por medio de sanciones, el fomento de la adopción, la educación y concientización para una tenencia responsable, y el control de la población animal a través de programas de esterilización masiva (Poder Legislativo de Querétaro, 2024).

En todas las legislaciones, la pena aumenta hasta en una mitad o una tercera parte si hay elementos que se consideren agravantes y/o el delito fue cometido por un servidor público o algún profesionista relacionado al manejo de animales, como biólogos, médicos

veterinarios, entre otros. Además, en ciertas legislaciones, antes de dictar una sanción, se considera el grado de intencionalidad, la trascendencia social o sanitaria, la importancia del daño causado al animal, así como la reiteración en la comisión de las infracciones.

En la **Figura 4** se muestra, por medio de una nube de palabras, la frecuencia de cada actividad tipificada, siendo un total de 78. La representación generada a partir del análisis textual de las Leyes Estatales de Protección Animal revela que las acciones con frecuencias más altas son: abandono (n=24), mutilación (n=22), sacrificio (n=21), muerte (n=19) y tortura (n=15). Sin embargo, 36 actividades tuvieron la frecuencia de (n=1), como la desungulación, eutanasia, latigazos, quemar, estrangulamiento, tauromaquia, sadismo, alimentación de fauna silvestre, descuartizamiento, hacinamiento, enjaulamiento, captura de especies en peligro de extinción, sometimiento físico, negación de atención veterinaria, entre otros, por mencionar algunos.

Figura 4. Representación visual de faltas según su frecuencia en las Leyes Estatales de Protección Animal



Fuente: Elaboración propia.

Con frecuencia, los casos de maltrato y crueldad animal se sancionan con base en las legislaciones del fuero común dado que son más específicos y detallados en cuanto a las conductas consideradas como perjudiciales para los animales no humanos y las sanciones aplicables. Sin embargo, la tipificación de delitos a nivel federal da uniformidad y coherencia jurídica, ya que se establece una base legal común para todo el territorio nacional. La importancia de esto radica en evitar la disparidad de criterios y sanciones que actualmente existen entre los diferentes códigos penales y leyes estatales.

Por otra parte, las mismas legislaciones (n=29) conceptualizan, de manera similar, a qué se refieren con “animal” (Tabla 6). Algunas entidades, además del concepto de “animal”, tenían otras definiciones sobre “animal abandonado”, “animal doméstico”, “animal feral”, “animal adiestrado”, “animal silvestre”, “animal de cría”, “animal deportivo”, “animal para la investigación científica”, entre otros. No obstante, solamente se seleccionó “animal”, en términos generales. Si bien se reconoce la sintiencia de los animales no humanos, se puede apreciar que siguen quedando relegados como seres inferiores ante el ser humano.

Tabla 6. Concepto de "animal" en las leyes estatales de protección y bienestar animal

Marco legal	Artículo	Definición
Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes (2024)	3°	Seres no humanos que sienten y se mueven voluntariamente o por instinto.
Ley de Protección a los Animales Domésticos para el Estado de Baja California (2024)*	3°	Especies que por su condición pueden convivir en compañía y dependencia del Hombre, representándoles un valor afectivo y sirviéndoles en algunas tareas.
Ley de Protección de los Animales Domésticos para Baja California Sur (2021)*	3°	Aquellos que dependan de un ser humano para subsistir y habiten con este de forma regular, sin que exista actividad lucrativa de por medio.
Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado de Campeche (2024)	3°	Ser orgánico, no humano, vivo, sensible, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica, de cría o silvestre.
Ley de Protección para la Fauna en el Estado de Chiapas (2014)	15°, 25°	Aquellos que por su condición viven en compañía o dependencia del humano; o aquellos que viven libremente y fuera del control humano.
Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua (2022)	3°	Ser orgánico que vive, siente y se mueve por propio impulso.

Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México (2024)	4°	Ser vivo no humano, pluricelular, sintiente, consciente, constituido por diferentes tejidos, con un sistema nervioso especializado que le permita moverse y reaccionar de manera coordinada ante los estímulos.
Ley de Protección y Trato Digno a los Seres Sintientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza (2023)*	4°	Todo ser vivo, no humano, que posee movilidad propia, que siente y reacciona ante el dolor y a los estímulos del medio ambiente.
Ley para la Protección a los Animales del Estado de Colima (2024)	7°	Seres orgánicos, no humanos, vivos, sensibles, que poseen movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente, pertenecientes a una especie doméstica o silvestre.
Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango (2023)	3°	Seres vivos no humanos con sistemas orgánicos, que sienten y se desplazan voluntariamente o por instinto.
Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato (2024)	2°	Seres sintientes que son criados bajo el control del ser humano, que conviven con él y requieren de éste para su subsistencia.
Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero (2024)	4°	Ser orgánico, no humano, vivo, sensible, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente, perteneciente a una especie doméstica o silvestre.
Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo (2025)	3°	Todo ser vivo, no humano, que siente y reacciona ante el dolor y se mueve voluntariamente.
Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco (2021)	3°	Aquellas especies que se ha logrado domesticar y están bajo el cuidado del Hombre, se encuentran en cautiverio, en la práctica deportiva o para transporte.
Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo (2024)	3°	Ser sintiente, dotado de un sistema nervioso central que le permite experimentar distintas sensaciones físicas y emocionales.
Ley Estatal de Fauna del Estado de Morelos (2024)	2°, 3°	Aquellos que subsisten sujetos a los procesos de selección natural, se desarrollan libremente, o viven bajo el cuidado y control del Hombre.
Ley de Protección a la Fauna para el Estado de Nayarit (2023)	4°	Aquellos que por su naturaleza, instinto o condición habitan permanentemente en compañía y dependencia de los seres humanos; o subsisten a los procesos de evolución natural y se desarrollan libremente en su hábitat.
Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León (2023)	3°	Ser vivo pluricelular, sintiente, consciente, constituido por diferentes tejidos, con un sistema nervioso especializado que le permite moverse y reaccionar de manera coordinada ante estímulos.
Ley de Bienestar Animal del	3°	Ser vivo pluricelular, sintiente, constituido por

Estado de Puebla (2024)		diferentes tejidos, con un sistema nervioso especializado que le permite moverse y reaccionar de manera coordinada ante estímulos.
Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo (2023)	4°	Ser orgánico, no humano, vivo, sintiente, sensible que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente.
Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí (2025)	4°	Todas aquellas especies y subespecies clasificadas dentro de este reino, destinadas para compañía y aprovechamiento por el Hombre.
Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sinaloa (2022)	3°	Ser orgánico no humano, vivo, sensible que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie domestica o silvestre.
Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Sonora (2024)	4°	Ser vivo, pluricelular, sintiente, consciente, constituido por diferentes tejidos, con un sistema nervioso central especializado que le permite reaccionar de manera coordinada ante los estímulos y que posee movilidad propia.
Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco (2024)	3°	Ser orgánico, no humano, vivo, sensible, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre.
Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas (2023)	4°	Seres vivos no humanos, pluricelulares, sintientes, conscientes, constituidos por diferentes tejidos, con un sistema nervioso especializado que les permita moverse y reaccionar de manera coordinada ante los estímulos.
Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala (2022)	3°	Ser vivo pluricelular con sistema nervioso desarrollado, que siente y se mueve voluntariamente o por instinto.
Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (2020)	4°	Ser vivo con capacidad de moverse por sus propios medios, experimentar sensibilidad y emociones y realizar conductas dirigidas a su sobrevivencia y las de su especie.
Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán (2021)	3°	Todo ser vivo multicelular, no humano, con sistema nervioso desarrollado que siente y se mueve voluntariamente o por instinto; así como también cualquier mamífero no-humano, ave, reptil, anfibio, pez o invertebrado.
Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas (2021)	6°	Ser vivo pluricelular, no humano, con sistema nervioso desarrollado que siente y se mueve voluntariamente o por instinto.

Fuente: Elaboración propia con base en las legislaciones vigentes al 2025.

En el caso de Coahuila, no se utiliza el término “animal”, sino “seres sintientes”, existiendo también distintas categorizaciones como “ser sintiente de compañía”, “ser sintiente de trabajo”, “ser sintiente guía”, “ser sintiente abandonado”, “ser sintiente para abasto”, “ser sintiente para espectáculos”, “ser sintiente de exhibición”, “ser sintiente de guardia y protección”, “ser sintiente feral”, “ser sintiente doméstico”, “ser sintiente exótico”, “ser sintiente silvestre”, “ser sintiente para la zooterapia” y “seres sintientes potencialmente peligrosos”.

En ninguna legislación estatal sobre animales no humanos ni en los códigos penales se alude a que ellos también son “víctimas”, sino que son seres a los cuales se les inflige algún tipo de daño por acción u omisión que pone los lesiona, pone en riesgo su vida o les causa la muerte. Si bien las conceptualizaciones de animal varían por entidad federativa, siguen siendo representados como seres inferiores ante el ser humano por parte de los marcos legales. Pensar que algunas formas de vida de la comunidad de los vivientes merecen morir porque “sólo son animales” forma parte de los modos en que se articula la crueldad (disimulada y negada) en el mundo contemporáneo (Cragolini, 2024). Los animales no humanos son considerados mercancías, por lo que bajo este concepto, se autoriza su explotación para obtener distintos beneficios, principalmente económicos.

En lo que respecta a otras leyes específicas, como las de materia victimal, todas mencionan que el estatus de víctima solo es aplicable a personas, ya sean físicas o morales, clasificándose en directas, indirectas o potenciales. No obstante, estas características también son aplicables a los no humanos dado que ellos también tienen la capacidad de sentir, así como también la violencia que sufren puede ser cometida por uno o más individuos (**Tabla 7; revisar nuevamente la Figura 1**).

Tabla 7. Concepto de "víctima" en las leyes estatales

Marco legal	Artículo	Definición
Ley de Víctimas del Estado de Aguascalientes (2023)	6°	Personas físicas, morales o colectivo de personas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o

		derechos como consecuencia de un hecho victimizante.
Ley de Víctimas para el Estado de Baja California (2024)	5°	Personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos.
Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Baja California Sur (2019)	3°	<i>Con base en la Ley General de Víctimas:</i> Personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos.
Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche (2024)	12°	Personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos.
Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas (2024)	3°	Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.
Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua (2018)	3°	Personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o, en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos.
Ley de Víctimas para la Ciudad de México (2020)	3°	Persona física o colectivo de personas, que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de un hecho victimizante.
Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza (2024)	3°	Personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daño físico, psicológico, emocional, económico o menoscabo sustancial de sus derechos, como consecuencia de la comisión de un delito o de acciones u omisiones que violen normas relativas a los derechos humanos reconocidos.
Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima (2020)	4°	Personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos.
Ley de Víctimas del Estado de Durango (2023)	3°	Personas físicas sobre la que se produzca un daño físico, mental, emocional o un menoscabo

		económico, incluso cualquier peligro de lesión a sus bienes jurídicos o derechos, derivado de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos.
Ley de Víctimas del Estado de México (2024)	10°	Persona física que ha sufrido algún daño o menoscabo físico, mental, emocional, económico o en general, cualquiera que ponga en peligro o lesione sus bienes jurídicos o sus derechos, o bien, se trate de una violación a sus derechos humanos como consecuencia de la comisión de un delito.
Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato (2023)	4°	Personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos.
Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero (2024)	5°	Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.
Ley de Víctimas para el Estado de Hidalgo (2024)	3°	Personas físicas o al colectivo de personas, que directa o indirectamente hayan sufrido daño o menoscabo de sus derechos producto de un hecho victimizante.
Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco (2023)	6°	Persona física que directa o indirectamente, en lo individual o en colectivo, ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.
Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo (2021)	6°	<i>Con base en la Ley General de Víctimas:</i> Personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos.
Ley de Víctimas del Estado de Morelos (2024)	4°	Persona física que individual o colectivamente haya sufrido directamente algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o, en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos.
Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit (2019)	4°	Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.
Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León (2022)	4°	Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una

		violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.
Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca (2022)	4°	Personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos.
Ley de Víctimas del Estado de Puebla (2024)	4°	Personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito del fuero común o violaciones a sus derechos humanos.
Ley de Protección a Víctimas, y Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Querétaro (2024)	6°	Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos, como consecuencia de la comisión de un delito o de violación a derechos humanos.
Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo (2024)	4°	Personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos.
Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí (2024)	4°	Personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos.
Ley de Atención y Protección a Víctimas del Estado de Sinaloa (2022)	3°	Personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus Derechos Humanos.
Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora (2022)	3°	<i>Con base en la Ley General de Víctimas:</i> Personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos.
Ley de Atención a Víctimas del Estado de Tabasco (2019)	5°	Persona física que, directa o indirectamente, ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.

Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas (2024)	4°	Personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos.
Ley de Víctimas del Estado de Tlaxcala (2024)	4°	Personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, patrimonial, sexual o en general cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos, dignidad, integridad o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos.
Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (2025)	6°	Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.
Ley de Víctimas del Estado de Yucatán (2024)	2°	Personas físicas que sufren directamente algún daño o menoscabo económico, físico, mental o emocional, o la puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o de una violación a sus derechos humanos.
Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas (2014)	4°	Personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos.

Fuente: Elaboración propia con base en las legislaciones vigentes al 2025.

Los animales no humanos, legalmente, han sido clasificados como bienes o cosas, convirtiéndolos en objetos de derecho de propiedad y no en sujetos de derecho. Esto quiere decir que la violencia hacia los animales no humanos es vista como un daño a la propiedad más que como un daño a la integridad del animal no humano en sí mismo. Aunado a esto, las leyes de protección y bienestar animal, aunque tienen como objetivo prevenir el maltrato y la crueldad animal, lo hacen desde la perspectiva de la tutela del bienestar animal o de la protección contra la violencia, pero no necesariamente otorgándole al animal no humano la categoría de “víctima” con los mismos derechos que una persona.

Entre las argumentaciones legales que han surgido, se continúa apoyando y perpetuando una distinción ontológica entre animales humanos y animales no humanos. El ser humano

se sigue considerando con capacidades únicas, como la racionalidad, la libertad, la capacidad de distinguir entre lo correcto e incorrecto, diferenciándolo de los otros animales. Si bien se ha reconocido que los animales no humanos son capaces de sentir, de aprender, de razonar, estas capacidades no han sido suficientes como para convertirlos en titulares de derechos en el mismo sentido que los seres humanos.

Es importante enfatizar que, a lo largo de este trabajo en ningún momento se ha tratado de equiparar o de igualar la vida animal con la vida humana, sino que se trata de repensar la relación que los seres humanos tenemos con los demás animales, así como también expandir nuestro círculo de consideración moral. Por ende, es necesario reconocer que ellos también sufren y también son víctimas no reconocidas por las estructuras sociales e institucionales. En consecuencia, se sigue perpetuando la violencia sistémica a la que son sometidos de múltiples maneras.

Conclusiones

Las corrientes antropocéntricas subordinan los intereses de los animales no humanos a los humanos, limitando el desarrollo de una ética interespecie. La ética animal descentraliza al ser humano a la vez que proporciona un marco filosófico y moral que nos permite reflexionar nuestro trato hacia otras especies y comprender por qué merecen consideración y protección. El problema central respecto al trato que tenemos entre seres humanos con los animales no humanos ha perdurado por siglos, planteando la interrogante respecto a si realmente los derechos pueden extenderse más allá de la especie humana.

La exclusión de los no humanos por parte de la criminología y victimología tradicional se debe a la visión centrada en la víctima humana, legitimando e ignorando la violencia que sufren los no humanos al carecer de atributos humanos. Por ello, repensar la violencia hacia los animales no humanos implica cuestionar nuestras creencias, valores y prácticas respecto al trato que les damos a otros seres vivos. Además, nos permite reflexionar sobre las actividades normalizadas y legitimadas que promueven prácticas perjudiciales que atentan contra su vida. El sufrimiento animal no es moralmente irrelevante si se violentan seres capaces sentir dolor.

El respeto y la protección hacia los animales no humanos tiene influencias culturales y simbólicas; algunos son considerados sagrados, otros como plaga, como compañeros, como alimento, entre otros, por lo que esta carga cultural y simbólica se refleja en marcos legales más protectores para ciertas especies. Por otro lado, si bien los marcos legales mexicanos tienen similitudes, a su vez discrepan cuando se trata de animales no humanos. A la par de que son considerados seres sintientes en algunas legislaciones y su protección se expande a nivel constitucional, la realidad es que continúan siendo vistos como objetos o propiedad a los ojos de la sociedad, así como también no hay mecanismos concretos que no se queden meramente en discursos políticos y realmente procuren su bienestar.

Por otro lado, ser capaces de reconocer legalmente que los animales no humanos son víctimas de conductas criminales y delictivas les proporciona protección por parte del

Estado. Esto implica visibilizar cualquier tipo de daño que se les causa, prevenir la violencia hacia ellos y buscar construir un marco legal más justo que permita garantizar y anteponer el interés superior de los animales no humanos a través de la toma de decisiones que más les favorezcan.

La violencia hacia los animales tiene ramificaciones en la disposición y la criminalidad de quienes la ejercen, aunque el impacto y las consecuencias de esta también dependen del contexto social y cultural. Por ello, el estudio de la violencia interespecie es de gran importancia para comprender la condición humana, así como el papel y el lugar de la violencia en la vida cotidiana. Es importante analizar las causas culturales y estructurales de la violencia animal a fin de ser capaces de generar un cambio social en la manera en la que son representados y tratados las otras especies animales.

Con base en lo anterior, a crueldad animal no es solo un problema legal, sino ético. La ética de las investigaciones no se limita solo a lo humano dado que esta establece los límites morales sobre lo que es aceptable hacer, incluso cuando hay fines científicos. En este sentido, la tipificación de la violencia animal en los marcos legales refleja una parcialización y selectividad de los principios éticos, evidenciando tensiones entre la protección normativa de los animales no humanos, su persistente instrumentalización y perpetua cosificación.

Referencias

- Acevedo, P. (2018). De animales silvestres a mascotas. *Ciencia* 69(1), 78-83.
https://www.revistaciencia.amc.edu.mx/images/revista/69_1/PDF/AnimalesSilvestres.pdf
- Adams, C. (1990). *The Sexual Politics of Meat: A Feminist-Vegan Critical Theory*. Continuum.
- Aguilar, D. (2023). La protección de los animales: Un enfoque ético y jurídico. *Gaceta CONBIOÉTICA* 12(49), 9-13.
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/868568/gaceta_49_completa_1.pdf
- Aguilar, I. (2024). *Bioética y crueldad animal. Una reflexión sobre el desarrollo humano*. Hola Publishing.
- Ambrosio, M. T. (2017). “El maltrato y la crueldad contra los animales. Su importancia desde la perspectiva de la criminología”. En *La Protección Jurídica de los Animales*, editado por María Teresa Ambrosio y Marisol Anglés, 155-79. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Amparo en revisión 365/2024, Primera Sala de la SCJN, Ponente: Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan Luis González Alcántara, Ana Margarita Ríos Farjat, Alfredo Gutiérrez Ortiz y Loretta Ortiz Ahlf, 22 de enero de 2025.
<https://bj.scjn.gob.mx/documento/ejecutorias/33176>
- Aranda, A. y Pastor, L. M. (2007). Ética de la experimentación con animales. *Revista de Bioética y Ciencias de la Salud*, 3(4), 1-11.
https://www.bioeticacs.org/iceb/seleccion_temas/experimentacionAnimales/invest_animales.pdf
- Ascione, F. (2010). Animal Abuse and Youth Violence. *Juvenile Justice Bulletin. Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention, U.S. Department of Justice*.
<https://www.ojp.gov/pdffiles1/ojjdp/188677.pdf>

- Asociación Médica Mundial, [WMA]. Declaración de Helsinki de la AMM – Principios éticos para las investigaciones médicas con participantes humanos. WMA. <https://www.wma.net/es/polices-post/declaracion-de-helsinki-de-la-amm-principios-eticos-para-las-investigaciones-medicas-en-seres-humanos/>
- Ávila, I. (2019). Los animales ante la muerte del hombre: (tecno)biopoder y performances de la (des)domesticación. *Tabula Rasa*, 31, 251-268. <https://doi.org/10.25058/20112742.n31.10>
- Ayling, J. (2017). Prevention of transnational environmental crime and regulatory pluralism. En P. Drahos (Ed.), *Regulatory Theory: Foundations and applications* (pp. 499-516). Australia: ANU Press. <https://doi.org/10.22459/RT.02.2017.29>
- Bates, L. A., Lee, P. C., Njraini, N., Poole, J. H., Sayialel, K., Sayialel, S., Moss, C. J., & Byrne, R. W. (2008). Do elephants show empathy? *Journal of Consciousness Studies*, 15(10-11), 204–225. https://www.researchgate.net/publication/37245197_Do_Elephants_Show_Empathy
- Beirne, P. (2009). *Confronting Animal Abuse: Law, criminology and human-animal relationships*. Rowman & Littlefield.
- Beirne, P. (2011). Animal Abuse and Criminology: Introduction to special issue. *Crime, Law and Social Change*, 55, 349-357. <https://doi.org/10.1007/s10611-011-9306-5>
- Bekoff, M. (2007). *The Emotional Lives of Animals*. New World Library.
- Bentham, J. (1789). *An Introduction to the Principles of Morals and Legislation*. T. Payne and Son.
- Berlanga, A. (2021). Resultados sobre el maltrato animal en México. AnimaNaturalis. <https://sinmaltrato.org/blog/14574/Resultados-sobre-el-maltrato-animal-en-Mexico>
- Bernuz, M.J. (2020). ¿Castigos (eficaces) para delitos contra los animales? Repensando la respuesta al maltrato animal. *InDret: Revista para el Análisis del Derecho*, 1, 394-

423. <https://indret.com/castigos-eficaces-para-delitos-contra-los-animales-repensando-la-respuesta-al-maltrato-animal/>
- Buompadre, P. (2013). Violencia doméstica y maltrato hacia los animales. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas*, 7(13), 71-95. <https://doi.org/10.30972/rfd.7135984>
- Calderón, P. (2009). Teoría de Conflictos de Johan Galtung. *Revista de Paz y Conflictos*, 2, 60-81. <https://www.redalyc.org/pdf/2050/205016389005.pdf>
- Camacho, J. (2024). Piden justicia por "Galleta", perrita baleado en Ecatepec. Milenio. <https://www.milenio.com/politica/comunidad/piden-justicia-homicidio-perrita-galleta-ecatepec>
- Cámara de Diputados. (2024). Publica DOF reformas a la Constitución para prohibir el maltrato a los animales. Nota No. 1154. Cámara de Diputados LXVI Legislatura. <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/notilegis/-publica-dof-reformas-a-la-constitucion-para-prohibir-el-maltrato-a-los-animales>
- Campos, A. (2008). Una aproximación al concepto de “lo social” desde trabajo social. *Revista Tendencia y Retos*, 13, 55-70. <https://api.repositorio.ts.ucr.ac.cr/server/api/core/bitstreams/f29e0d9f-1d1c4fca-ae10-5c897764457b/content>
- Cano, V. (2020). *Una unión que trasciende la vida y la muerte: la relación entre los animales y la divinidad en el antiguo Egipto (I Milenio a. C.)*. [Trabajo de Fin de Grado, Universidad de Jaén]. CREA: Colección de Recursos Educativos Abiertos. <https://crea.ujaen.es/server/api/core/bitstreams/ad6f90d0-5c7c-4121-95bc-122f2fd36d53/content>
- Carpio-Domínguez, J. L (2023). *Criminología Verde para México: Desarrollo de una perspectiva verde en la herencia criminológica mexicana*. Tirant lo Blanch. <https://doi.org/10.29059/LUAT.317>

- Chaverri, F. (2012). Consideraciones sobre bioética, bienestar y maltrato animal en el contexto costarricense. *Ambientico* 225, 4-9. https://www.ambientico.una.ac.cr/wp-content/uploads/tainacan-items/5/23374/225_4-9.pdf
- Collias, N. E. (1952). The Development of Social Behavior in Birds. *The Auk* 69(2), 127-159. <https://doi.org/10.2307/4081265>
- Comisión Nacional de Bioética. (14 de abril de 2021). *Dilemas bioéticos en la relación con los animales no humanos.- Elizabeth Téllez Ballesteros*. [Video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=O_lInZ2oOOU&ab_channel=Comisi%C3%B3nNacionaldeBio%C3%A9tica
- Comisión Nacional de Bioética. (24 de marzo de 2023). *Tenencia ética de animales de compañía no convencionales. M.V.Z. Daniel Gómez Pizano*. [Video]. Youtube. https://www.youtube.com/watch?v=5bGR-O103zo&ab_channel=Comisi%C3%B3nNacionaldeBio%C3%A9tica
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2017). Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder. CNDH México. <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Justicia-Victimas-Delito%5B1%5D.pdf>
- Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México. (2019). DISÍ Ejecutivo. *Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México*. https://consejociudadanomx.org/media/pdf/rep-noviembre-2019/25-disi_ejecutivo_octubre.pdf
- Cragolini, M. (2024). La crueldad como articuladora de la violencia estructural. *Revista Adynata*. <https://www.revistaadynata.com/post/la-crueldad-como-articuladora-de-la-violencia-estructural---m%C3%B3nica-b-cragolini>
- De Waal, F. (1996). *Good Natured: The Origins of Right and Wrong Humans and Other Animals*. Harvard University Press.

- DeMello, M. (2021). *Animals and Society: An Introduction Human-Animal Studies*. Columbia University Press.
- Emery, N. J. & Clayton, N. S. (2004). The Mentality of Crows: Convergent Evolution of Intelligence in Corvids and Apes. *Science* 306(5703), 1903-1907. <https://doi.org/10.1126/science.1098410>
- Escalona, S. (2024). *Una crítica al antropocentrismo: Bioética animal, humana y ambiental*. Escritos. Gaceta PUB. <https://coordinaciongenero.unam.mx/2024/11/una-critica-al-antropocentrismo-bioetica-animal-humana-y-ambiental-escritos/>
- Escobar, S. (2015). Recognizing the ‘other:’ issues of animal–human relationships and animal rights in crime and justice. *Contemporary Justice Review*, 18(4), 391-394. <https://doi.org/10.1080/10282580.2015.109374>
- Faria, C. y O. Horta (2019). «Ética animal», *Enciclopedia de la Sociedad Española de Filosofía Analítica*. <http://www.sefaweb.es/etica-animal/>
- Figueroa, J. (2023). ¿Qué dice la criminología sobre la violencia contra los animales no humanos? Instituto de Estudios Criminológicos Transdisciplinarios, IECRIMT, 1-5. https://drive.google.com/file/d/1lsaGRJyZHyXyiNBqqYKjH_p7cafWu2sG/view
- Flynn, C. (2011). Examining the Links between Animal Abuse and Human Violence. *Crime, Law and Social Change*, 55, 453-468. <https://doi.org/10.1007/s10611-011-9297-2>
- Flynn, M. & Hall, M. (2017) The case for a victimology of nonhuman animal harms. *Contemporary Justice Review*, 20(3), 299–318. <https://doi.org/10.1080/10282580.2017.1348898>
- Fraser, D. (1999). Animal ethics and animal welfare science: Bridging the two cultures. *Applied Animal Behaviour Science*, 65(3), 171-189. [https://doi.org/10.1016/S0168-1591\(99\)0090-8](https://doi.org/10.1016/S0168-1591(99)0090-8)

- Gacek, J. & Jochelson, R. (2020). Animals as Something More Than Mere Property: Interweaving Green Criminology and Law. *Social Sciences*, 9(7), 122. <https://doi.org/10.3390/socsci9070122>
- Galtung, J. (2003). Violencia Cultural. Gernika Gogoratuz, 14. <https://www.gernikagogoratuz.org/wp-content/uploads/2019/03/doc-14-violencia-cultural.pdf>
- Giner, C.A. (2011). Aproximación psicológica de la victimología. *Revista Derecho y Criminología*, 1, 25-54. <https://repositorio.ucam.edu/handle/10952/573>
- Giuseppe, P. (2023). Anthropocentrism, Natural Harmony, Sentience and Animal Rights: Are We Allowed to Use Animals for Our Own Purposes? *Animals: An open access journal from MDPI*, 13(6), 1083. <https://doi.org/10.3390/ani13061083>
- Glowbl. (2024). *All you need to know about word cloud: A complete guide*. World Cloud. <https://www.glowbl.com/blog/en/all-you-need-to-know-about-word-cloud-a-complete-guide/>
- Godfrey-Smith, P. (2016). *Other Minds: The Octopus, the Sea, and the Deep Origins of Consciousness*. William Collins.
- Gómez, X. y Maza, C. (2025). Ética y ciencia en el laboratorio. Los desafíos y cuidados de la experimentación con animales. Entrevista con Anayáztzin Paulina Heredia. UNAM Internacional. <https://revista.unaminternacional.unam.mx/nota/10/etica-y-ciencia-en-el-laboratorio-los-desafios-y-cuidados-de-la-experimentacion-con-animales-entrevista-con-anayatzin-paulina-heredia>
- González, D. A. y Hernández, R. (2026). Bioética y experimentación con animales. *Revista de la Facultad de Medicina*, 69(1), 52-55. <http://doi.org/10.22201/fm.24484865e.2026.69.1.08>
- González, E. (2023). Alumna del CBTIS adopta un perro para asesinarlo y provoca la furia de internet. *El Siglo de Torreón*.

<https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/2023/alumna-del-cbtis-adopta-un-perro-para-asesinarlo-y-provoca-la-furia-de-internet.html>

Goodall, J. (1989). *The Chimpanzee Family Book*. Picture Book Studio.

Gutiérrez, G., Granados, D., Piar, N. (2007). Interacciones humano-animal. Características e implicaciones para el bienestar de los humanos. *Revista Colombiana de Psicología*, 16, 163-184.
<https://revistas.unal.edu.co/index.php/psicologia/article/view/1013>

Hackett, S. & Uprichard, E. (2007). *Animal Abuse and Child Maltreatment: A review of the literature and findings from a UK study*. National Society for the Prevention of Cruelty to Children (NSPCC). <https://nationallinkcoalition.org/wp-content/uploads/2013/01/NSPCC-Review.pdf>

Hall, M. y Varona, G. (2018). La victimología verde como espacio de encuentro para repensar la otredad más allá de la posesión. *Revista de Victimología | Journal of Victimology* 7, 107-128. <https://doi.org/10.12827/RVJV.7.04>

Harris, M. (2001). *Antropología Cultural* (3^o ed). Alianza Editorial.

Herrera, A. (2023). *Bioética animal, humana y ambiental*. Programa Universitario de Bioética, Universidad Nacional Autónoma de México.

Herrera-Govea, A. y Loa-Zavala, M. R. (2023). Reflexiones para superar el antropocentrismo desde una práctica comunitaria. *Cuadernos Americanos*, 1(183), 113-138. Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe, UNAM.
<https://repositorio.unam.mx/contenidos/5057440>

Igualdad Animal. (2025). Chiapas: Aprueban iniciativa para llevar el maltrato animal al Código Penal. Noticias Igualdad Animal México.
<https://igualdadanimal.mx/noticia/2025/06/25/chiapas-aprueban-iniciativa-para-llevar-el-maltrato-animal-al-codigo-penal/>

- Infobae. (2020). Así fue rescatada “La Beba”, una perrita que fue violada y enterrada viva en Ecatepec. *Infobae*. <https://www.infobae.com/america/mexico/2020/12/23/asi-fue-rescatada-la-beba-una-perrita-que-fue-violada-y-enterrada-viva-en-ecatepec/>
- Instituto Nacional de Ciencias Penales, [INACIPE]. (13 de junio de 2024). Análisis forense de los actos de crueldad y maltrato contra los animales en México. [Video]. Facebook. <https://www.facebook.com/INACIPEOFICIAL/videos/758787553128412>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, [INEGI]. (2025). Unidad de Medida y Actualización (UMA). <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>
- Jiménez, R. y Reyes, D. (2017). La violencia social en México. En G. Giménez y R. Jiménez (Coord.), *La violencia en México a la luz de las ciencias sociales*, (pp. 35-76). Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales.
- Kymlicka, W. & Donaldson, S. (2016). Locating animals in political philosophy. *Philosophy Compass*, 11(11), 692-701. <https://doi.org/10.1111/phc3.12365>
- Landínez, A., Tenorio, S. y Puentes, V. (2014). Bioética y bienestar animal en Medicina Veterinaria. *Conexión Agropecuaria JDC* 4(2), 79-89. <https://revista.jdc.edu.co/index.php/conexagro/article/download/210/233>
- Lara, F. (2006). La entidad de los animales y nuestras obligaciones con ellos. *Signos Filosóficos*, 8(15), 105-128. <https://www.scielo.org.mx/pdf/signosf/v8n15/1665-1324-signosf-8-15-105.pdf>
- Lemieux, A.M. & Clarke, R.V. (2009). The International Ban on Ivory Sales and its Effects on Elephant Poaching in Africa. *The British Journal of Criminology*, 49(4), 451–471. <https://doi.org/10.1093/bjc/azp030>
- Lima-Malvido, M. L. (2021). Victimología, la atención a las víctimas y el derecho victimal. En S. García-Ramírez y O. Islas de González-Mariscal (Eds.), *La justicia penal en*

- México. Balance de dos décadas (2000-2020)*, (pp.575-598). Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Lynch, M. (1990). The Greening of Criminology: A Perspective on the 1990s. *The Critical Criminologist*, 2(3). https://www.researchgate.net/profile/Michael-Lynch-5/publication/350371430_The_Greening_of_Criminology_A_Perspective_for_the_1990s/links/6065dd32a6fdccad3f662510/The-Greening-of-Criminology-A-Perspective-for-the-1990s.pdf
- Lynch, M. J., Long, M. A. & Stretesky, P. B. (2021). Green Criminology. In B. Schaefer Caniglia, A. Jorgenson, S. A. Malin, L. Peek, D. N. Pellow and X. Huang (Eds.), *Handbook of Environmental Sociology* (pp. 355-379). Switzerland: Springer, Cham. https://doi.org/10.1007/978-3-030-77712-8_17
- Mackey, A. D., Makecha, R. N. & Kuczaj, S. A. (2014). The Development of Social Play in Bottlenose Dolphins (*Tursiops truncatus*). *Animal Behavior and Cognition*, 1(1), 19-35. <https://doi.org/10.12966/abc.02.02.2014>
- Marino, L., Connor, R. C., Fordyce, R. E., Herman, L. M., Hof, P. R., Lefebvre, L., Lusseau, D., McCowan, B., Nimchinsky, E. A., Pack, A. A., Rendell, L., Reidenberg, J. S., Reiss, D., Uhen, M. D., Van der Gucht, E. & Whitehead, H. (2007). Cetaceans Have Complex Brains for Complex Cognition. *PLOS Biology* 5(5): e139, 966-972. <https://doi.org/10.1371/journal.pbio.0050139>
- Márquez, A. (2011). La victimología como estudio. Redescubrimiento de la víctima para el proceso penal. *Prolegómenos. Derechos y Valores* 14(27), 27-42. <https://www.redalyc.org/pdf/876/87619038003.pdf>
- Moreto, W.D. & Pires, S.F. (2018). *Wildlife Crime. An Environmental Criminology and Crime Science Perspective*. Carolina Academic Press.
- Morris, D. (2016). *El mono desnudo*. Penguin Random House Grupo Editorial.
- Nurse, A. (2017). Green criminology: shining a critical lens on environmental harm. *Palgrave Communications*, 3, 10. <https://doi.org/10.1057/s41599-017-0007-2>

- Nurse, A. (2021). Green criminological perspectives on dog-fighting as organised masculinities-based animal harm. *Trends in Organized Crime*, 24, 447-466. <https://doi.org/10.1007/s12117-021-09432-z>
- Ochandorena, M. (2023). *Respuestas criminológicas al maltrato animal: Propuesta de intervención en el ámbito de las Medidas Penales Alternativas (MPA)*. [Tesis de grado, Universidad del País Vasco]. Repositorio institucional de la Universidad del País Vasco https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/62901/TFG_Ochandorena_Alba_Maria.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Ordóñez, N. (2022). El papel de la Bioética en la sensibilización ante el dolor y sufrimiento de los animales en situación de calle. *Animal Político*. <https://www.animalpolitico.com/analisis/organizaciones/una-vida-examinada-reflexiones-bioeticas/el-papel-de-la-bioetica-en-la-sensibilizacion-ante-el-dolor-y-sufrimiento-de-los-animales-en-situacion-de-calle>
- Patterson, C. (2009). *¿Por qué maltratamos tanto a los animales?* Editorial Milenio.
- Pérez, M., González, A., Camiña, M. M., y Hernández, D. (2018). *La ética en la experimentación animal: El principio de las tres erres*. Monografías do Ibader - Serie Pecuaria 7. Ibader. Universidade de Santiago de Compostela.
- Poder Legislativo de Querétaro. (2024). La nueva ley de Protección, Cuidado y Control Animal es un paso significativo hacia un Querétaro más justo y respetuoso con todas las formas de vida: Diputada Daniela Salgado. LXI Legislatura de Querétaro. <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/la-nueva-ley-de-proteccion-cuidado-y-control-animal-es-un-paso-significativo-hacia-un-queretaro-mas-justo-y-respetuoso-con-todas-las-formas-de-vida-diputada-daniela-salgado/>
- Ponce León, J. J. (2024). De la crueldad animal a la dominación social interespecie y el autoritarismo: Una revisión teórica desde la psicología social. *Tabula Rasa*, 49, 151-178. <https://doi.org/10.25058/20112742.n49.08>

- Pons-Hernández, M. (2024). Inside the slippery world of glass eel trafficking: Lessons learned from Spain to prevent the illegal trade of European eels. *European Journal of Criminology*, 21(6), 908-928. <https://doi.org/10.1177/1477370824126288>
- Poole, J. & Moss, C. (2008). Elephant sociality and complexity: The scientific evidence. In C. Wemmer & C. A. Christen (Eds.), *Elephants and ethics: Toward a morality of coexistence* (pp. 69–98). Johns Hopkins University Press.
- Prato-Previde, E., Basso-Ricci, E. y Colombo, E. S. (2022). The Complexity of the Human–Animal Bond: Empathy, Attachment and Anthropomorphism in Human–Animal Relationships and Animal Hoarding. *Animals: An open access journal from MDPI*, 12(20):2835. <https://doi.org/10.3390/ani12202835>
- Ramírez, R. (2011). Código de ética profesional del Médico Veterinario Zootecnista, México.
- Regan, T. (2016). *En defensa de los derechos de los animales*. Instituto de Investigaciones Filosóficas.
- Reyes, A. (2021). Los animales de compañía como seres sintientes en la CPEUM. Una propuesta de protección legal. *DIKE, Revista de Investigación en Derecho y Criminología*, 30(15), 1-31. <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/2255/1858>
- Rodríguez-Manzanera, L. (2002). *Victimología: Estudio de la Víctima*. Editorial Porrúa.
- Rodríguez-Manzanera, L. (2016). *Criminología*. Editorial Porrúa.
- Russell, W. & Burch, R. (1959). *The Principles of Humane Experimental Technique*. Methuen.
- Salazar, E. (2023). Denuncias por maltrato animal crecen aceleradamente en México. Excelsior. <https://www.excelsior.com.mx/nacional/denuncias-maltrato-animalcrecen-aceleradamente-mexico/1602323>

- Salazar, V. H. y Láriz, J. J. (17-20 de noviembre de 2015). *La herencia de la visión antropocéntrica y su origen histórico. Obstáculo para el Desarrollo Sustentable* [Resumen de presentación de la conferencia]. 20° Encuentro Nacional sobre Desarrollo Regional en México, Cuernavaca, Morelos, México. <https://ru.iiec.unam.mx/3023/1/Eje10-044-Salazar-Lariz.pdf>
- Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. (s.f.). *¿Qué es la Unidad de Medida y Actualización?* Gobierno de la Ciudad de México. https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/unidad_medida.html
- Serpell, J. (2000). *The domestic dog*. Cambridge University Press.
- Shamilyan, O., Kabin, I., Dyka, Z., Kuba, M. & Langendoerfer, P. (2021). Octopuses: biological facts and technical solutions. *2021 10th Mediterranean Conference on Embedded Computing (MECO)*, 1-7. <https://doi.org/10.48550/arXiv.2201.07885>
- Silberberg, P. (2023). Animal Ethics, Animal Welfare, and Speciesism: Considerations for Social Work. *International Journal of Social Work Values and Ethics*, 20(2), 72-111. <https://doi.org/10.55521/10-020-206>
- Singer, P. (1975). *Animal Liberation: A New Ethics for Our Treatment of Animals*. HarperCollins.
- Singer, P. (2003). *Desacralizar la vida humana: Ensayos sobre ética*. Cátedra.
- Smith, A. (16 de enero de 2023). *Las 3Rs de Russell y Burch: Reemplazo, Reducción y Refinamiento*. [Diapositiva de PowerPoint]. NORECOPA. <https://norecopa.no/media/2pmddcdi/las-3rs-norecopa.pdf>
- Sollund, R. (2021). Nonspeciesist Criminology, Wildlife Trade, and Animal Victimization. *Oxford Research Encyclopedia of Criminology*. <https://doi.org/10.1093/acrefore/9780190264079.013.608>

- South, N. (1998a). A Green field for Criminology? A Proposal for a Perspective. *Theoretical Criminology*, 2(2), 211-233. <https://doi.org/10.1177/1362480698002002004>
- South, N. (1998b). Corporate and State Crime Against the Environment: Foundations for a green perspective in European criminology. In V. Ruggiero, N. South & I. Taylor (Eds.), *The New European Criminology: Crime and Social Order in Europe*. Routledge.
- Sterman, J. & Bussert, K. (2020). Human-animal interaction in social work: A call to action. *Journal of Social Work Values and Ethics*, 17(1), 47-52. <https://jswve.org/wp-content/uploads/2020/01/10-017-109-JSWVE-2020.pdf>
- Tamarit- Sumalla, J.M. (2006). La victimología: Cuestiones conceptuales y metodológicas, en E. Baca-Baldomero, E. Echeburúa-Odrizola, y J.M. Tamarit-Sumalla, (Eds.), *Manual de Victimología*, (pp.17-50). Tirant lo Blanch.
- Tesis I.11o.A.23 A (11a.), Administrativa, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libro 26, Tomo VII, pp. 6805, junio de 2023. <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2026709>
- Tesis I.6o.A.15 A (11a.), Constitucional/Administrativa, Semanario Judicial de la Federación. Undécima Época, 05 de septiembre de 2025. <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2031197>
- Tomasello, M. (2014). *A Natural History of Human Thinking*. Harvard University Press.
- Tomasini, A. (2008). Ética, derechos y animales. *Analogía filosófica: Revista de filosofía, investigación y difusión*, 22(1), 105-124. <https://www.filosoficas.unam.mx/~tomasini/ENSAYOS/Animal.pdf>
- Torres-Alfaro, D. C. (2024a). *Educación ambiental e intervención sobre el maltrato y la crueldad animal en la formación de criminólogos en el Noreste de México durante el periodo 2023-2024*. [Tesis de maestría inédita]. Universidad Autónoma de Tamaulipas.

- Torres-Alfaro, D. del C. (2024b). Crueldad animal organizada: Aproximaciones a los deportes de sangre desde la criminología verde. *Animal Ethics Review*, 4(1), 1-12. <https://doi.org/10.31009/aer.2024.v4.02>
- Torres-Alfaro, D. del C., Carpio-Domínguez, J.L. y Hernández-Mier, C. (2025). Maltrato y crueldad animal como violencia directa y estructural. Un análisis desde la educación como estrategia de prevención. *Revista Criminología y Ciencias Forenses: Ciencia, Justicia y Sociedad*, 4(7), 14-30. <https://cf-cjs.uicui.edu.mx/ojs/index.php/CJS/article/view/112>
- Torres-Alfaro, D. del C., Carpio-Domínguez, J.L. y Landero-Pérez, C. (2024). Tipificación de la zoofilia/bestialidad en México. Una revisión a los marcos legales mexicanos con una perspectiva criminológica verde. *Revista de Derecho* 9(1), 1-30. <https://doi.org/10.47712/rd.2024.v9i1.270>
- Valero, A. (s.f.). Violencia social en México: Su impacto en la seguridad ciudadana. <https://cipe.umd.edu/conferences/DecliningMiddleClassesSpain/Papers/Valero.pdf>
- Varona, G. (2020). *Victimidad y Violencia Medioambiental contra los Animales: Retos de la Victimología Verde*. Comares-Ecorama.
- Velasco, A. (2017). *La Ética Animal: ¿Una cuestión feminista?* Ediciones Cátedra.
- Velasco, L. (2022). Criminología, Maltrato y Crueldad al ANH (Animal No Humano). *Revista Jurídica de Derecho Animal*, 2. <https://ijeditores.com/pop.php?option=articulo&Hash=f1b990f52f5195d1910b7ebae39e8891>
- Walliss, J. (2023). Crimes against non-human animals: Examining dog fighting in the UK and the USA through a green criminology perspective. *Sociology Compass*, 17(6), 3-11. <https://doi.org/10.1111/soc4.13087>
- Webb, C. E., Woodford, P., & Huchard, E. (2019). Animal ethics and behavioral science: An overdue discussion? *BioScience*, 69(10), 778-788. <https://doi.org/10.1093/biosci/biz082>

- White R (2015) Environmental victimology and ecological justice. In: D. Wilson & S. Ross (Eds.), *Crime, Victims and Policy: International Contexts, Local Experiences* (pp. 33-52). Palgrave Macmillan.
- White, R. & Heckenberg, D. (2014). *Green Criminology. An introduction to the study of environmental harm*. Routledge.
- White, R. (2011). *Transnational Environmental Crime: Toward an Eco-global Criminology*. Routledge.
- White, R. (2013). *Crimes against nature: Environmental criminology and ecological justice*. Routledge.
- White, R. (2018). Green victimology and non-human victims. *International Review of Victimology*, 24(2), 1-17. <https://doi.org/10.1177/0269758017745615>
- Wyatt, T. (2016). Victimless venison? Deer poaching and black market meat in the UK. *Contemporary Justice Review*, 19(2), 188–200. <https://doi.org/10.1080/10282580.2016.1169700>
- Wyatt, T. (2017). Construcciones verdes de las categorías de víctima y daño. En: H. Mol, D. R. Goyes, N. South y A. Brisman (Eds.), *Introducción a la Criminología Verde. Conceptos para nuevos horizontes y diálogos socioambientales* (pp.77-96). Editorial Temis.
- Zuolo, F. (2016). Dignity and animals. Does it make sense to apply the concept of dignity to all sentient beings? *Ethics, Theory and Moral Practice*, 19, 117-130. <https://doi.10.1007/s10677-016-9695-8>

Legislación

Código Penal de Coahuila de Zaragoza. (2025). Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 03 de junio de 2025. Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa08_Nuevo_Codigo.pdf

Código Penal del Estado de Campeche. (2025). Última reforma publicada en el Decreto 74 el 31 de marzo de 2025. Poder Legislativo del Estado de Campeche. <https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anticorrupcion/6-codigo-penal-del-estado-de-campeche>

Código Penal del Estado de Chihuahua. (2025). Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 01 de febrero de 2025. H. Congreso del Estado de Chihuahua. <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/64.pdf>

Código Penal del Estado de Guanajuato. (2024). Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el 07 de junio de 2024. H. Congreso del Estado de Guanajuato. https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3563/CPEG_DL_314_REF_07Junio2024.pdf

Código Penal del Estado de México. (2025). Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 23 de abril de 2025. Gobierno del Estado de México. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig006.pdf>

Código Penal del Estado de San Luis Potosí. (2025). Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 05 de junio de 2025. Congreso del Estado de San Luis Potosí. https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/codigos/2025/06/Codigo_Penal_Estado%20%28al%2005%20junio%202025%29..pdf

Código Penal del Estado de Sonora. (2023). Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 25 de septiembre de 2023. H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sonora. <https://gestion.api.congresoson.gob.mx/publico/media/consulta?id=39351>

Código Penal del Estado de Yucatán. (2025). Última reforma publicada en el Diario Oficial el 07 de mayo de 2025. Congreso del Estado de Yucatán.
<https://www.congresoyucatan.gob.mx/legislacion/codigos>

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango. (2025). Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 01 de mayo de 2025. Congreso del Estado de Durango.
[https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CODIGO%20PENAL%20\(NUEVO\).pdf](https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CODIGO%20PENAL%20(NUEVO).pdf)

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla. (2025). Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 13 de junio de 2025. Orden Jurídico Poblano.
<https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/375-codigo-penal-del-estado-libre-y-soberano-de-puebla>

Código Penal Federal, [CPF]. (2024). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2024. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

Código Penal para el Distrito Federal. (2024). Última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de octubre de 2024. Congreso de la Ciudad de México.
<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/1756a3b9d0689d278e4578e9bcb6c7591cc9b983.pdf>

Código Penal para el Estado de Aguascalientes. (2025). Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 27 de enero de 2025. LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes.
https://congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes/descargarPdf/394

Código Penal para el Estado de Baja California. (2025). Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 14 de febrero de 2025. H. Congreso del Estado de Baja California.
https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_V/20250214_CODPENAL.PDF

Código Penal para el Estado de Colima. (2024). Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 09 de septiembre de 2024. H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima. <https://congresocol.gob.mx/web/www/leyes/index.php>

Código Penal para el Estado de Hidalgo. (2025). Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 26 de marzo de 2025. H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Codigo%20Penal%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf

Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo. (2024). Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 27 de noviembre de 2024. Congreso de Michoacán de Ocampo. <http://congresomich.gob.mx/file/C%C3%93DIGO-PENAL-REF-30-DE-MARZO-DE-2023.pdf>

Código Penal para el Estado de Morelos. (2024). Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 18 de septiembre de 2024. Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/codigos/pdf/CPENALEM.pdf>

Código Penal para el Estado de Nayarit. (2025). Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 05 de mayo de 2025. Poder Legislativo del Estado de Nayarit. https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/codigos/codigo_penal_nuevo.pdf

Código Penal para el Estado de Nuevo León. (2025). Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 19 de mayo de 2025. H. Congreso del Estado de Nuevo León. https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CODIGO%20PENAL%20ARA%20EL%20ESTADO%20DE%20%20NUEVO%20LEON.pdf?2025-05-19

Código Penal para el Estado de Querétaro. (2023). Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 08 de septiembre de 2023. LXI

Legislatura de Querétaro.
<https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Codigos/COD-ID-07.pdf>

Código Penal para el Estado de Sinaloa. (2025). Última reforma publicada en el Periódico Oficial No. 157 el 16 de junio de 2025. H. Congreso de Sinaloa.
https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_7.pdf

Código Penal para el Estado de Tabasco. (2025). Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 28 de enero de 2025. Congreso del Estado de Tabasco.
<https://congresotabasco.gob.mx/wp-content/uploads/2025/02/Codigo-Penal-para-el-Estado-de-Tabasco.pdf>

Código Penal para el Estado de Tamaulipas. (2025). Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 11 de junio de 2025. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
<https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Codigos/Codigo%20Penal%20para%20el%20Estado%20de%20Tamaulipas%2011-06-2025.pdf>

Código Penal para el Estado de Zacatecas. (2024). Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas el 30 de noviembre de 2024. Congreso del Estado de Zacatecas.
<https://www.congresozac.gob.mx/65/ley&cual=103&tipo=pdf>

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur. (2025). Última reforma publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 20 de mayo de 2025. H. Congreso del Estado de Baja California Sur.
<https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes?layout=edit&id=1488>

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero. (2025). Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 06 de mayo de 2025. H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
<https://congresogro.gob.mx/legislacion/codigos/ARCHI/codigo-penal-no-499.pdf>

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco. (2024). Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 08 de octubre de 2024. Gobierno de Jalisco. https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/C%C3%B3digos/Documentos_PDF-C%C3%B3digos/C%C3%B3digo%20Penal%20para%20el%20Estado%20Libre%20y%20Soberano%20de%20Jalisco%20-281024.pdf

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca. (2024). Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 12 de octubre de 2024. H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Codigo_Penal_para_el_Edo_de_Oax_\(Ref_dto_2428_aprob_LXV_Legis_25_sep_2024_PO_41_14a_secc_12_oct_2024\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Codigo_Penal_para_el_Edo_de_Oax_(Ref_dto_2428_aprob_LXV_Legis_25_sep_2024_PO_41_14a_secc_12_oct_2024).pdf)

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. (2025). Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 01 de abril de 2025. XVIII Legislatura. <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/codigos/C6-XVIII-01042025-20250610T162947-C1820250401116-Codigo-penal-mod.pdf>

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. (2025). Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 12 de mayo de 2025. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/4_codigo_penal_par.pdf

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave. (2025). Última reforma publicada en la Gaceta Oficial el 07 de marzo de 2025. Congreso del Estado de Veracruz. <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CPENAL07032025.pdf>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [CPEUM]. (2025). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2025. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

- Ley de Atención a Víctimas de Coahuila de Zaragoza. (2024). Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 12 de noviembre de 2024. Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa201.pdf
- Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco. (2023). Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 06 de julio de 2023. Gobierno de Jalisco. <https://congresoweb.congresoal.gob.mx/bibliotecavirtual/busquedasleyes/Listado'2.cfm#Leyes>
- Ley de Atención a Víctimas del Estado de Tabasco. (2019). Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 15 de octubre de 2019. LXIII Legislatura. <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2022/04/Ley-de-Atencion-A-Victimas-del-Estado-de-Tabasco.pdf>
- Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas. (2014). Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas el 14 de diciembre de 2014. Congreso del Estado de Zacatecas. <https://www.congresozaac.gob.mx/65/ley&cual=196&tipo=pdf>
- Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Baja California Sur. (2019). Última reforma publicada en el Boletín Oficial del Gobierno de Baja California Sur el 20 de abril de 2019. Congreso del Estado de Baja California Sur. <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes?layout=edit&id=1494>
- Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo. (2024). Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 26 de julio de 2024. Congreso de Michoacán de Ocampo. <http://congresomich.gob.mx/file/LEY-DE-ATENCI%C3%93N-A-V%C3%8DCTIMAS-REF-5-DE-ABRIL-DE-2021.pdf>
- Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo. (2021). Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 05 de abril de 2021. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

<http://congresomich.gob.mx/file/LEY-DE-ATENCI%C3%93N-A-V%C3%8DCTIMAS-REF-5-DE-ABRIL-DE-2021.pdf>

Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí. (2024). Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 14 de junio de 2024. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2024/06/Ley_de_Atencion_a_Victimas_14_Junio_2024.pdf

Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora. (2022). Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 19 de abril de 2022. H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sonora.

<https://gestion.api.congresoson.gob.mx/publico/media/consulta?id=32867>

Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas. (2024). Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 16 de diciembre de 2024. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

<https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Leyes/Ley%20de%20Atencion%20a%20Victimas%20para%20el%20Estado%20de%20Tamaulipas%2016%20dic%202024-.pdf>

Ley de Atención y Protección a Víctimas del Estado de Sinaloa. (2022). Última reforma publicada en el Periódico Oficial No. 111 el 23 de septiembre de 2022. H. Congreso de Sinaloa.

https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_16.pdf

Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla. (2024). Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 21 de marzo de 2024. Orden Jurídico Poblano.

https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_de_Bienestar_Animal_del_Estado_de_Puebla_EV_21032024.pdf

Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua. (2022). Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 02 de noviembre de 2022. H. Congreso del Estado de Chihuahua.

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1260.pdf>

- Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala. (2022). Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 30 de diciembre de 2022. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/20_Ley_de_bienesta.pdf
- Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo. (2024). Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 22 de mayo de 2024. Congreso de Michoacán de Ocampo. <http://congresomich.gob.mx/file/LEY-DE-DERECHOS-EL-BIENESTAR-Y-PROTECCI%C3%93N-DE-LOS-ANIMALES-REF-30-JUNIO-2022.pdf>
- Ley de Protección a la Fauna para el Estado de Nayarit. (2023). Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 18 de mayo de 2023. Poder Legislativo del Estado de Nayarit.
https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/leyes/proteccion_a_la_fauna_para_el_estado_de_nayarit_ley_de.pdf
- Ley de Protección a los Animales Domésticos para el Estado de Baja California. (2024). Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 16 de febrero de 2024. H. Congreso del Estado de Baja California.
https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_VII/20240216_LEYPROAN.PDF
- Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes. (2024). Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 22 de julio de 2024. LXM Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes.
https://congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes/descargarPdf/243
- Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí. (2025). Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 21 de marzo de 2025. Congreso del Estado de San Luis Potosí.
<https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2025/03/>

[Ley%20de%20Proteccion%20a%20los%20Animales%20%28al%2021%20de%20marzo%20de%202025%29.pdf](https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_71.pdf)

Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sinaloa. (2022). Última reforma publicada en el Periódico Oficial No. 013 el 28 de enero de 2022. H. Congreso de Sinaloa. https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_71.pdf

Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas. (2023). Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 12 de octubre de 2023. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Leyes/Ley%20de%20Proteccion%20a%20los%20Animales%20%2012%2010%2023.pdf>

Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. (2020). Última reforma publicada en la Gaceta Oficial el 04 de febrero de 2020. Congreso del Estado de Veracruz. <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LPANIMALES04022020F.pdf>

Ley de Protección a Víctimas, y Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Querétaro. (2024). Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 27 de septiembre de 2024. LXI Legislatura de Querétaro. <https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Leyes/LEY-ID-049.pdf>

Ley de Protección de los Animales Domésticos para Baja California Sur. (2021). Última reforma publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 31 de julio de 2021. H. Congreso del Estado de Baja California Sur. <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes?layout=edit&id=1551>

Ley de Protección para la Fauna en el Estado de Chiapas. (2014). Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 15 de mayo de 2014. H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas. <https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info->

[Parlamentaria/ley%20de%20proteccion%20para%20la%20fauna%20en%20el%20estado%20de%20chiapas.pdf?v=Mw==](#)

Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo. (2023). Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 21 de diciembre de 2023. XVII Legislatura. <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L206-XVIII-20231221-L1720231221194.pdf>

Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Sonora. (2024). Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 05 de noviembre de 2024. H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sonora. <https://gestion.api.congresoson.gob.mx/publico/media/consulta?id=36416>

Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango. (2023). Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 19 de noviembre de 2023. Congreso del Estado de Durango. <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20PROTECCION%20Y%20BIENESTAR%20ANIMAL.pdf>

Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León. (2023). Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 07 de junio de 2023. H. Congreso del Estado de Nuevo León. https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20PROTECCION%20Y%20BIENESTAR%20ANIMAL%20PARA%20LA%20SUSTENTABILIDAD%20DEL%20ESTADO%20DE%20NL.pdf?2023-06-%207

Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México. (2024). Última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 27 de septiembre de 2024. Congreso de la Ciudad de México. <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/d46a311809b989d4bb9b047d991aee2a56a606f2.pdf>

Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco. (2021). Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 06 de julio de 2021. Gobierno de Jalisco.

<https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Leyes/Documentos/PDF-Leyes/Ley%20de%20Proteccion%20de%20los%20Animales%20del%20Estado%20de%20Jalisco-240223.pdf>

Ley de Protección y Trato Digno a los Seres Sintientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza. (2023). Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 08 de diciembre de 2023. Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coal97.pdf

Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo. (2025). Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 28 de marzo de 2025. H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20de%20Proteccion%20y%20Trato%20Digno%20para%20los%20Animales.pdf

Ley de Víctimas del Estado de Aguascalientes. (2023). Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 03 de julio de 2023. Congreso del Estado de Aguascalientes. https://congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes/descargarPdf/417

Ley de Víctimas del Estado de Durango. (2023). Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 23 de marzo de 2023. Congreso del Estado de Durango. <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20VICTIMAS.pdf>

Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato. (2023). Última reforma publicada en el Periódico Oficial No. 231 el 20 de noviembre de 2023. H. Congreso del Estado de Guanajuato. https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3518/LVEG_REF_20Nov2023.pdf

Ley de Víctimas del Estado de México. (2024). Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 05 de abril de 2024. Gobierno del Estado de México.

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig223.pdf>

Ley de Víctimas del Estado de Morelos. (2024). Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 04 de septiembre de 2024. Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
<http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LREPARAEM.pdf>

Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León. (2022). Última reforma publicada en el Periódico Oficial No. 154 el 26 de enero de 2022. Congreso del Estado de Nuevo León.
https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20VICTIMAS%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2022-01-26

Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca. (2022). Última reforma publicada en el Periódico Oficial No. 20 el 14 de mayo de 2022. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
[https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Victimas_del_Estado_de_Oaxaca_\(Ref_Dto_613_aprob_LXV_Legis_13_abr_2022_PO_20_4a_secc_14_may_2022\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Victimas_del_Estado_de_Oaxaca_(Ref_Dto_613_aprob_LXV_Legis_13_abr_2022_PO_20_4a_secc_14_may_2022).pdf)

Ley de Víctimas del Estado de Puebla. (2024). Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 04 de octubre de 2024. Honorable Congreso del Estado de Puebla.
https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=13155&Itemid=

Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo. (2024). Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 04 de junio de 2024. XVII Legislatura.
<https://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L126-XVII-20240604-L1720240604251-victimas.pdf>

- Ley de Víctimas del Estado de Tlaxcala. (2024). Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 04 de abril de 2024. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/85_Ley_de_victimas.pdf
- Ley de Víctimas del Estado de Yucatán. (2024). Última reforma publicada en el Diario Oficial el 05 de agosto de 2024. Congreso del Estado de Yucatán.
<https://www.congresoyucatan.gob.mx/legislacion/leyes>
- Ley de Víctimas para el Estado de Baja California. (2024). Última reforma publicada en el Periódico Oficial No. 49 el 15 de marzo de 2024. Congreso del Estado de Baja California.
https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_VI/20240315_LEYVICTIMAS.PDF
- Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas. (2024). Última reforma publicada en el Periódico Oficial No. 344 el 01 de mayo de 2024. Congreso del Estado de Chiapas.
https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0080.pdf?v=Ng==
- Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua. (2018). Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 20 de junio de 2018. H. Congreso del Estado.
<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1248.pdf>
- Ley de Víctimas para el Estado de Hidalgo. (2024). Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 17 de septiembre de 2024. Gobierno del Estado de Hidalgo.
https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20de%20Victimas%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf
- Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit. (2019). Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 03 de junio de 2019. Poder Legislativo del Estado de Nayarit.
https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/leyes/victimas_para_el_estado_de_nayarit_ley_de_nueva.pdf

Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. (2025). Última reforma publicada en la Gaceta Oficial el 07 de marzo de 2025. Congreso del Estado de Veracruz.

<https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LV%C3%8DCTIMAS07032025.pdf>

Ley de Víctimas para la Ciudad de México. (2020). Última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de septiembre de 2020. Congreso de la Ciudad de México.

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/f1b90b89f6526aae814b4c91091813f7d738d14c.pdf>

Ley Estatal de Fauna del Estado de Morelos. (2024). Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 14 de febrero de 2024. Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

<http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LFAUNAEM.pdf>

Ley Federal de Sanidad Animal, [LFSA]. (2024). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2024. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFSA.pdf>

Ley General de Víctimas, [LGV]. (2024). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de abril de 2024. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

Ley General de Víctimas. (2024). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de abril de 2024. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

Ley General de Vida Silvestre, [LGVS]. (2021). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Gobierno de México. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/146_200521.pdf

- Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero. (2024). Última reforma publicada en el Periódico Oficial No. 21 el 12 de marzo de 2024. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. <https://congresogro.gob.mx/legislacion/ordinarias/ARCHI/LEY-DE-VICTIMAS-DEL-ESTADO-LIBRE-Y-SOBERANO-DE-GUERRERO-450-2024-03-12.pdf>
- Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero. (2024). Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 05 de julio de 2024. H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. <https://congresogro.gob.mx/legislacion/ordinarias/ARCHI/LEY-DE-BIENESTAR-ANIMAL-DEL-ESTADO-DE-GUERRERO-491.pdf>
- Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas. (2021). Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas el 11 de agosto de 2021. Congreso del Estado de Zacatecas. <https://www.congresozac.gob.mx/65/ley&cual=117&tipo=pdf>
- Ley para la Protección a los Animales del Estado de Colima. (2024). Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 24 de agosto de 2024. . H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima. <https://congresocol.gob.mx/web/www/leyes/index.php>
- Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato. (2024). Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 02 de agosto de 2024. H. Congreso del Estado de Guanajuato. https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3584/LPAEG_REF_02Agosto2024.pdf
- Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán. (2021). Última reforma publicada en el Diario Oficial el 05 de julio de 2021. Congreso del Estado de Yucatán. <https://www.congresoyucatan.gob.mx/legislacion/leyes>
- Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima. (2020). Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 07 de marzo de 2020. H. Congreso del Estado.

https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/LEY_PROTECCION_DE_VICTIMAS_COLIMA.pdf

Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado de Campeche. (2024). Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 10 de octubre de 2024. Poder Legislativo del Estado de Campeche. <https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/etiquetas-x-materia/316-ley-de-proteccion-a-los-animales-para-el-estado-de-campeche-1>

Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco. (2024). Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 28 de febrero de 2024. LXIV Legislatura. <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2024/03/Ley-para-la-Proteccion-y-Cuidados-de-los-Animales-en-el-Estado-de-Tabasco.pdf>

Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche. (2024). Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 28 de octubre de 2024. Poder Legislativo del Estado de Campeche. <https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/etiquetas-x-materia/348-ley-que-establece-el-sistema-de-justicia-para-las-victimas-del-estado-de-campeche/file>